

**RV: SOLICITUD DE REMISION Y RADICACION DE TUTELA CONTRA FALLO JUDICIAL HACIA LA CORTE - DE ANDRES MAURICIO ZULUAGA GARCIA CC.71.775.444 CONTRA FALLO JUDICIAL DE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA PENAL - SALA DE DECIONES CONSTITUCIONALES Y OTROS**

Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Vie 02/06/2023 12:06

Para:Recepcionprocesospenal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (8 MB)

TUTELA - CONTRA FALLO JUDICIAL - ANDRES MAURICIO ZULUAGA - ATAVANZA.pdf;

Tutela primera

**ANDRÉS MAURICIO ZULUAGA GARCIA**

---

**De:** Oficina Judicial - Seccional Medellín <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 2 de junio de 2023 10:30 a. m.

**Para:** Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** andzulg@gmail.com <andzulg@gmail.com>

**Asunto:** RV: SOLICITUD DE REMISION Y RADICACION DE TUTELA CONTRA FALLO JUDICIAL HACIA LA CORTE - DE ANDRES MAURICIO ZULUAGA GARCIA CC.71.775.444 CONTRA FALLO JUDICIAL DE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA PENAL - SALA DE DECIONES CONSTITUCIONALES Y OTROS

Cordialmente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Diana Patricia Puerta Arbelaez**  
Asistente Administrativo – Oficina Judicial  
Seccional Antioquia - Chocó

✉ [ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

☎ Teléfono: +57-4 262 88 14

---

**De:** Andrés Zuluaga <andzulg@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 2 de junio de 2023 10:21

**Para:** Oficina Judicial - Seccional Medellín <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Fwd: SOLICITUD DE REMISION Y RADICACION DE TUTELA CONTRA FALLO JUDICIAL HACIA LA CORTE - DE ANDRES MAURICIO ZULUAGA GARCIA CC.71.775.444 CONTRA FALLO JUDICIAL DE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA PENAL - SALA DE DECIONES CONSTITUCIONALES Y OTROS

ARCHIVO ONE DRIVE A TENER EN CUENTA -  [PRUEBAS ACCION DE TUTELA CONTRA FALLO JUDICIAL - ANTE LA CORTE - ANDRES MAURICIO ZULUAGA GARCIA -JUNIO 2023.pdf](#)

 [PRUEBAS ACCION DE TUTELA CONTRA FALLO JUDICIAL - ANTE LA CORTE - ANDRES MAURICIO ZULUAGA GARCIA -JUNIO 2023.pdf](#)

CORDIAL SALUDO

SEÑORES  
**OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE MEDELLIN**  
E.S.D

SOLICITO RESPETUOSAMENTE - REMITIR LA ACCION DE TUTELA CON BASE EN LA SIGUIENTE PRESENTACION PARA SU RADICACION ANTE LA CORTE SUPEREMA DE JUSTICIA Y/O CORTE CONSTITUCIONAL DEGUN SU COMPETENCIA - POR ESTARAR RELACIONADA CONTRA FALLO JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN - SALA PENAL / SALA DE DECISIONES CONSTITUIONALES - DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 806 DE 2020 Y LEY 2213 DE 2022.

SE ANEXA ARCHIVO EN PDF DEL ESCRTO DE LA ACCION DE TUTELA Y SE ADVIERTE QUE CON MOTIVO DE SU PESO SE ADICIONA ENLACE PARA DESCARGAR EN ARCHIVO ONE DRIVE PARA QUE POR FAVOR SEA TENIDO EN CUENTA.

PRESENTACION A CONTINUACION

---

Medellín, junio de 2023.

SEÑORES  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION PENAL o a quien ha de corresponder por competencia y por reparto frente acciones constitucionales.**  
E.S.D.

Referencia: **ACCION DE TUTELA CONTRA FALLO JUDICIAL y Contra las accionadas por las actuaciones precedentes.**

**Acción de tutela enviada a través del correo electrónico de la oficina de apoyos judicial de Medellín; [ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Promovida, en **CONTRA de las siguientes;**

**1. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN – SALA PENAL - DE DECISION CONSTITUCIONAL – M.P - RAFAEL MARÍA DELGADO ORTIZ.**

**2. JUZGADO VEINTITRÉS PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – JUEZ - JUAN FERNANDO SILVA HENAO.**

3.La Constructora **COVIN S.A**, identificada con el NIT: 811021433-8, representada legalmente por el **señor; BENICIO ALBERTO MARIN PÉREZ identificado con CC. 71.601.911**,

4.La Constructora **BIENES RAICES CALLE SIETE S.A**, identificada con el NIT: 811035533-7, representada legalmente por el **señor; FABIO POSADA VELASQUEZ identificado con C.C. 9.530.914**.

5. **EL MUNICIPIO DE MEDELLIN**, y en la Representación, del alcalde de Medellín; **señor DANIEL QUINTERO CALLE**, y las diferentes dependencias, las cuales, hacen parte de su gabinete Administrativo para con la ciudad, y en calidad de responsables de las actuaciones frente a la URBANIZACION ATAVANZA, y de la infraestructura física, respecto a su mantenimiento, y el cuidado de los bienes Públicos (espacio público y bienes del estado).

**VINCULADOS** –JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN Y JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD relacionados con el proceso de tutela con Rad – 05001400300920220081400(1)

**ANDRES MAURICIO ZULUAGA GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.775.444, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, en calidad de residente de Unidad Residencial bajo el nombre, de Conjunto Residencial ATAVANZA de la ciudad de Medellín – Afectado junto con varios residentes, mas. Pero que, sin embargo, y para los efectos, actúa en nombre propio, manifiesto que, Haciendo uso del recurso de amparo Constitucional de TUTELA frente a fallos judiciales, mediante el Recurso Excepcional, en uso del mecanismo subsidiario de defensa judicial, cuando con la actuación del JUEZ, y MAGISTRADO, se produce, la violación y amenaza aún más grave, frente a uno derechos fundamentales que ya venían siendo reclamados. en donde, Se pretende un análisis más objetivo profundo y serio, de la Honorable Corte, con la finalidad de enfrentar las decisiones que, se olvidan de la parte sustancial, primando las formalidades, e incurriendo en graves falencias contra la Carta Magna, por las omisiones y actuaciones negativas de quienes tienen la potestad de decidir.

*Solicitando la vinculación adicional de las siguientes entidades; (i) la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** (entidad que controla la liquidación de sociedades responsables de cumplir obligaciones, y el comportamiento comercial de sus dueños), (ii) la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** (con poderes jurisdiccionales, en protección al consumidor), (iv) la **CURADURÍA CUARTA DEL CIRCULO DE MEDELLIN** (encargada del licenciamientos y control de construcción)*

Y Solicitando, respetuosamente, a los Honorables Magistrado de la **CORTE**, bajo sus competencias **MEDIDA CAUTELAR**, por riesgo inminente, ordenar al MUNICIPIO DE MEDELLIN REALIZAR OBRAS SUSTANCIALES PARA PREVENIR EL PELIGRO EN LA ZONA.

Vincular entidades como; (i) la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** (entidad que controla la liquidación de sociedades responsables de cumplir obligaciones, y el comportamiento comercial de los dueños de entidades constructoras) para que revele y controle el inventario de bienes de la **CONSTRUCTORA COVIN S.A** quien pretende entrar en Liquidación, (ii) la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** (con poderes jurisdiccionales, en protección al consumidor), (iv) la **CURADURÍA**

**CUARTA DEL CIRCULO DE MEDELLIN** encargada del licenciamientos y control de construcción) para que brinde información sobre las licencias, y Planos e los informes respecto a la Cesión de Área de parte de la **CONSTRUCTORA COVIN S.A** hacia el inventario de bienes públicos bajo procedimiento urbanístico, a establecerse la titularidad en la propiedad del Municipio de Medellín, exigiendo entrega efectiva bajo el material probatorio aportado en el proceso, y especialmente de manera directa y frente al Municipio de Medellín, encargada de mantenimiento de Bienes Cedidos que ingresan al inventario público, dentro de los procedimientos de cesión urbanística, para que informe de manera específica, respecto a confirmar la validez de acta de recibo del inmueble, es decir el área de terreno natural afectado con el derrumbe, y que brinde respuesta en cuanto a las obligaciones urbanísticas que exigen que el constructor gestione pólizas ante las aseguradoras del cumplimiento de la Cesión urbanística, si respecto a las anteriores activo, las mismas en garantía del mantenimiento de los bienes de uso público.

Las pruebas podrán estar contenidas en archivos PDF y/o One Drive en razón a su peso con enlace para descargar. Aportándose los correos correspondientes de notificación

## PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES.

### Partes accionadas.

- **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA CONSTITUCIONAL-** Dirección: a 48-132,, Cl. 14 #48-42, Edificio Horacio Montoya Gil - Sede Judicial Poblado, Medellín, Antioquia, Teléfono: [43521029](tel:43521029), Correo electrónico de la secretaria de la Sala Penal - [secpenal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secpenal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- **JUZGADO (23) VEINTITRES PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN –** Dirección; Calle 42 # 52-73, Medellín, teléfono; 604 – 2624150, Correo electrónico; [pcto23med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pcto23med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- **Vinculado – JUZGADO (9) NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN –** Dirección; Carrera 52 # 42-73 PISO 11, Medellín, Correo electrónico; [cmp109med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp109med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- **Vinculado – JUZGADO (4) CUARTO CIVIL CIRCUITO DE MEDELLIN –** Dirección; Carrera CALLE 42 # 52-73, teléfono; 604 2620057, Correo electrónico; [ccto04me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- **ALCALDIA DE MEDELLIN -** Dirección: Cl 44 #52 - 165, La Candelaria, Medellín, La Candelaria, Medellín, Antioquia, teléfono; Teléfono: [604 3855555](tel:6043855555)  
Correos Electrónicos: alcalde - como persona natural: [daniel.quintero@medellin.gov.co](mailto:daniel.quintero@medellin.gov.co)  
Correo Electrónico de Notificaciones Judiciales; [notimedellin.oralidad@medellin.gov.co](mailto:notimedellin.oralidad@medellin.gov.co)

- **CONSTRUCTORA COVIN S.A –** Dirección: para notificación judicial: Calle 10 # 27-181 Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA, Teléfono para notificación 1: 4409200  
Correo electrónico de notificación: [covin@constructoracovin.com](mailto:covin@constructoracovin.com)  
**Representante Legal Vigente – según Cámara de Comercio marzo de 2023 – señor BENICIO ALBERTO MARIN identificado con CC. 71.601.911.**

- **CONSTRUCTORA BIENES RAICES CALLE SIETE S.A–** Dirección: para notificación judicial: Calle 66 #43-47, Interior 302, Municipio: ITAGUI, ANTIOQUIA, COLOMBIA, Teléfono para notificación 1: 604 3714781, Correo electrónico de notificación: [sistemas@saman.com.co](mailto:sistemas@saman.com.co)

**Representante Legal Vigente – según Cámara de Comercio marzo de 2023 – señor FABIO POSADA VELASQUEZ identificado con C.C. 9.530.914.**

#### **Otros - Vinculados**

##### **-SUPERSOCIEDADES –**

Dirección: Av. El Dorado No. 51-80 Bogotá, D.C, Código Postal: 111321

Teléfono Conmutador: +57(601) 220 10 00

Línea Anticorrupción: +57(601) 220 10 00 opción 5

Línea gratuita: 01-8000-114319

Correo Institucional: [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)

**Correo de notificaciones judiciales:** [notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co)

##### **-SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – Dirección: Sede Principal**

Carrera 13 No. 27 - 00, Pisos 1 y 3,

Servicio de correspondencia y radicación

Av. Carrera 7 No. 31a - 36 pisos 3 - Bogotá

Teléfono Conmutador: +57 (601) 587 0000 - Bogotá - Línea Gratuita Nacional: 01 8000 910165

Correo Institucional: [contactenos@sic.gov.co](mailto:contactenos@sic.gov.co)

**Correo exclusivo notificaciones judiciales:** [notificacionesjud@sic.gov.co](mailto:notificacionesjud@sic.gov.co)

##### **-CURADURÍA CUARTA DE MEDELLIN**

Dirección: Diagonal 50 #49-84 Piso 9 Edificio Colpatria Parque Berrio, Teléfonos; 3228440,

Celular 312 7661876,

Correo Electrónico; [info@curaduria4medellin.com.co](mailto:info@curaduria4medellin.com.co)

##### **-SEGUROS DEL ESTADO S.A**

Dirección: Calle 83 # 19-10 Bogotá D.C, Teléfono; 601- 3078288, Correo electrónico;

[juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)

##### **-ASEGURADORA FIANZA S.A – CONFIANZA**

**Dirección:** Calle 82 Nro. 11 – 37 Bogotá D.C, Teléfono: (601) 742 36 48 / (601) 322 08 06 / (601)

282 40 85, Correo electrónico: [correos@confianza.com.co](mailto:correos@confianza.com.co)

##### **-DEFENSORIA DEL PUEBLO**

**Dirección:** Carrera 49 Junín #4924, La Candelaria, Medellín, La Candelaria, Medellín, Antioquia,

**Teléfono:** [320.8284455](tel:3208284455), Correo electrónico; [juridica@defensoria.gov.co](mailto:juridica@defensoria.gov.co)

**Atención al ciudadano:** Carrera 9 No. 16-21, en Bogotá, Código Postal: 110231

**ÚNICA línea Nacional:** 01-8000-914-814, PBX: (60) (1) 314 40 00, PBX: (60) (1) 314 73 00

#### **Parte accionante.**

En la Dirección Carrera 82 # 9 A sur 28, interior 114, Torre 4 - Urbanización Atavanza, Medellín, Antioquia.

Teléfono Celular 300 6188134, Correo Electrónico; [andzulg@gmail.com](mailto:andzulg@gmail.com)

Cordialmente, del señor Juez,

---

**ANDRES MAURICIO ZULUAGA GARCIA.**  
**CC. 71.775.444.**

Medellín, junio de 2023.

**SEÑORES**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION PENAL o a quien ha de corresponder por competencia y por reparto frente acciones constitucionales.  
E.S.D.**

Referencia: **ACCION DE TUTELA CONTRA FALLO JUDICIAL y Contra las accionadas por las actuaciones precedentes.**

**Acción de tutela enviada a través del correo electrónico de la oficina de apoyos judicial de Medellín; [ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Promovida, en **CONTRA de las siguientes;**

- 1. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN – SALA PENAL - DE DECISION CONSTITUCIONAL – M.P - RAFAEL MARÍA DELGADO ORTIZ.**
- 2. JUZGADO VEINTITRÉS PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – JUEZ - JUAN FERNANDO SILVA HENAO.**
- 3. La Constructora COVIN S.A, identificada con el NIT: 811021433-8, representada legalmente por el señor; BENICIO ALBERTO MARIN PÉREZ identificado con CC. 71.601.911,**
- 4. La Constructora BIENES RAICES CALLE SIETE S.A, identificada con el NIT: 811035533-7, representada legalmente por el señor; FABIO POSADA VELASQUEZ identificado con C.C. 9.530.914.**
- 5. EL MUNICIPIO DE MEDELLIN, y en la Representación, del alcalde de Medellín; señor DANIEL QUINTERO CALLE, y las diferentes dependencias, las cuales, hacen parte de su gabinete Administrativo para con la ciudad, y en calidad de responsables de las actuaciones frente a la URBANIZACION ATAVANZA, y de la infraestructura física, respecto a su mantenimiento, y el cuidado de los bienes Públicos (espacio público y bienes del estado).**

**VINCULADOS –JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN Y JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD relacionados con el proceso de tutela con Rad – 05001400300920220081400(1)**

**ANDRES MAURICIO ZULUAGA GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.775.444, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, en calidad de residente de Unidad Residencial bajo el nombre, de Conjunto Residencial ATAVANZA de la ciudad de Medellín – Afectado junto con varios residentes, mas. Pero que, sin embargo, para los efectos, actúa en nombre propio, manifiesto que, Haciendo uso del recurso de amparo Constitucional de TUTELA frente a fallos judiciales, mediante el Recurso Excepcional, en uso del mecanismo subsidiario de defensa judicial, cuando con las actuaciones del JUEZ, y MAGISTRADO, se produce la violación y amenaza aún más grave, frente a uno derechos fundamentales que ya venían siendo reclamados. En donde, se pretende un análisis más objetivo, profundo y serio, de la Honorable Corte, con la finalidad de enfrentar las decisiones, que, se olvidan de la parte sustancial, primando las formalidades, e incurriendo en graves falencias contra la Carta Magna, por las omisiones y actuaciones negativas de quienes tienen la potestad de decidir.

De conformidad con lo anterior, respetuosamente, instauro **ACCION DE TUTELA**, por desprenderse de los fallos judiciales, y de las actuaciones irregulares, vulneraciones a los **DERECHOS FUNDAMENTALES**, tales como; **La Vida (bajo el riesgo inminente por fallas estructurales de la construcción y por fallas geológicas en predio del Municipio de Medellín)**, **Derecho a la vivienda digna, riesgo a la libertad de Locomoción del accionante, familiares y vecinos, a la vida digna, riesgo inminente a la integridad personal, frente al derecho de petición, el debido proceso (administrativo) por acciones omitidas por parte del municipio de Medellín frente a la administración de los bienes cedidos dentro de las normas urbanísticas, derecho a la administración de justicia.**

Solicitando la vinculación adicional de las siguientes entidades; (i) la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** (entidad que controla la liquidación de sociedades responsables de cumplir obligaciones, y el comportamiento comercial de sus dueños), (ii) la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** (con poderes jurisdiccionales, en protección al consumidor), (iv) la **CURADURÍA CUARTA DEL CIRCULO DE MEDELLIN** (encargada del licenciamientos y control de construcción)

Y Solicitando, respetuosamente, a los Honorables Magistrado de la **CORTE**, bajo sus competencias **MEDIDA CAUTELAR**, por riesgo inminente, ordenar al MUNICIPIO DE MEDELLIN REALIZAR OBRAS SUSTANCIALES PARA PREVENIR EL PELIGRO EN LA ZONA.

Vincular entidades como; (i) la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** (entidad que controla la liquidación de sociedades responsables de cumplir obligaciones, y el comportamiento comercial de los dueños de entidades constructoras) para que revele y controle el inventario de bienes de la **CONSTRUCTORA COVIN S.A** quien pretende entrar en Liquidación, (ii) la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** (con poderes jurisdiccionales, en protección al consumidor), (iv) la **CURADURÍA CUARTA DEL CIRCULO DE MEDELLIN** encargada del licenciamientos y control de construcción) para que brinde información sobre las licencias, y Planos e los informes respecto a la Cesión de Área de parte de la **CONSTRUCTORA COVIN S.A** hacia el inventario de bienes públicos bajo procedimiento urbanístico, a establecerse la titularidad en la propiedad del Municipio de Medellín, exigiendo entrega efectiva bajo el material probatorio aportado en el proceso, y especialmente de manera directa y frente al Municipio de Medellín, encargada de mantenimiento de Bienes Cedidos que ingresan al inventario público, dentro de los procedimientos de cesión urbanística, para que informe de manera específica, respecto a confirmar la validez de acta de recibo del inmueble, es decir el área de terreno natural afectado con el derrumbe, y que brinde respuesta en cuanto a las obligaciones urbanísticas que exigen que el constructor gestione pólizas ante las aseguradoras del cumplimiento de la Cesión urbanística, si respecto a las anteriores activo, las mismas en garantía del mantenimiento de los bienes de uso público.

**Lo anterior con base en los siguientes,**

## HECHOS

Nota: Parte sustancial de estos mismos hechos fueron revelados ante el Juzgado 23 Penal de Circuito de Medellín y ante el Tribunal Superior de Medellín – Sala Constitucional

### **Previo a los hechos recientes se expondrán antecedentes relevantes.**

1. Soy propietario y residente junto a mi familia, de inmueble, de la Urbanización Atavanza, Apartamento Nro. 114, torre 4, ubicado, en la carrera 82 #9A sur-28, del Barrio Belén Rodeo Alto, de la ciudad de Medellín, y he vivido en este lugar por más de 10 años.

#### **Hechos antecedentes, a continuación;**

2. En años pasados, en época del invierno, exactamente, el **día veinticuatro (24) de marzo del año 2021** se presentó un derrumbe de gran magnitud, en la parte externa área natural colindante entre vía pública del sector del Barrio Belén Rodeo Alto Medellín, con la Urbanización Atavanza ubicada en el mismo barrio específicamente; en la Carrera 82 # 9 A sur 28, el cual dejó afectaciones estructurales graves con el desprendimiento de tierra en área pública, respecto a las Construcciones de la unidad incoada, aun sin reparar, tales como; la piscina, salón Social, cancha de niños y en áreas comunes externas zonas verdes, de las cuales recientemente pudimos darnos cuenta de que pertenecen al inventario de áreas públicas del municipio a raíz de cesión de terreno dentro de procedimientos urbanísticos entre constructora y Municipio, lo que se profundizara más adelante, por ser el motivo de controversia y el motivo principal de la presente acción.
3. Con el paso del tiempo, el olvido de las autoridades, y específicamente del MUNICIPIO DE MEDELLIN, sin intervenir el terreno, aun se presenta alto riesgo, de un nuevo deslizamiento, por causas de la erosión y las lluvias, presentándose material destruido, aun sin remover, que al rodarse e ir por la inclinación hacia abajo, este, pueda causar un desastre sin proporciones, con víctimas fatales, estando, en peligro real mi persona, los transeúntes y los demás residentes afectados en sus viviendas de la misma unidad – Urbanización ATAVANZA de Medellín.
4. Este deslizamiento de tierra, acaecido en el 2021, en su momento, implicó el cierre preventivo, por ser una única vía pública y de acceso a otras siete unidades residenciales y una vereda, con residentes que diariamente transitan por dicho el lugar, también el transporte público por existir prácticamente una terminal de despacho en el lugar, y los autos privados. Las unidades afectadas dentro de las cuales incluyo son las siguientes:

- a. Urbanización Atavanza, ubicada en la carrera 82 Nro. 9A Sur - 28.*
- b. Urbanización Florence, ubicada en la carrera 82 Nro. 9A Sur - 79.*
- c. Urbanización Arcoíris, ubicada en la calle 9A Sur Nro. 82 - 30.*
- d. Urbanización Colinas del Rodeo, ubicada en la calle 8A Sur Nro. 83A - 28.*
- e. Urbanización Campiña del Rodeo, ubicada en la calle 6C Sur Nro. 84A - 35.*
- f. Urbanización Jardines del Rodeo, ubicada en la calle 6C Sur Nro. 84C - 45.*
- g. Zona veredal "El Manzanillo" del corregimiento de AltaVista*

5. A partir del siniestro relatado en el hecho anterior, de conocimiento público a través de los medios públicos nacionales y regionales, la población del sector de Medellín y residentes de las viviendas, en donde me incluyo, alertamos a las autoridades, exigiendo una solución, preocupados por nuestra integridad personal y de nuestras viviendas, comenzado con pedirle la asistencia al Municipio de Medellín, quien se portó indiferente y omisivo, sin desplegar acciones, considerando que el problema debía ser solucionado por la constructora o directamente por la unidad ATAVANZA.
6. La presión de los medios provoco la intervención del alcalde, de Medellín; Daniel Quintero, quien solo mediante pronunciamientos Acusó, públicamente a las Constructoras; COVIN S.A.S y CALLE SIETE S.A.S., de ser las responsables directas del hecho, prometiendo a la comunidad de que el mismo, Municipio de Medellín desarrollaría las obras para reparar el terreno y estabilizar la tierra y evitar que los residentes dentro de los cuales me incluyo estuviésemos en peligro, y de que luego repetiría contra las constructoras, a quienes advirtió de tomar acciones contundentes frente a estas, sin que hasta el momento las obras necesarias hubiesen sido ejecutadas, manteniéndose la amenaza respecto a la unidad Atavansa, sus residentes y transeúntes de la zona.
7. El derrumbe provoco, durante dos semanas se dejará a más de diez mil personas sin su única vía de acceso, con motivo de que un muro de contención de gran magnitud, que estaba a punto de desprenderse se viniera en dirección hacia abajo y terminará en la vía, generando impedimentos por el peligro generado para poder transitar por el lugar, problemas para las personas ir al trabajo, los estudiantes ir al colegio, poder sacar los enfermos, proveer de alimentos, etc. Luego el municipio de Medellín intervino meramente para remover la tierra de la vía pública, dejando señalización en el lugar respecto del peligro aun latente, sin solución sustancial.
8. En derrumbe prevalece, sin desarrollarse las obras necesarias de mitigación, o de solución definitiva, también prevalece en el **Muro de contención**, inestable, sin remover, frente al cual solo se le ha intervenido por parte de la constructora Covín, con taladros para tratar de reducirlo, pero insignificadamente, e injustificadamente se ha dejado el trabajo a medias, y aún permanecen los daños en el lugar, generando el mismo peligro.

9. El Muro de contención incoado, se encuentra ladeado, y solo cuñado para salir del problema de parte con intervenciones mediocres de la **CONSTRUCTORA COVIN S.A.S**, quien con improvisados tacos de cemento enterradas en el mismo terreno inestable, pretendió salirse del problema, pero luego de forma maliciosa, abandona las obras, dejando el problema latente, que esta aun representando alto riesgo, pues, la estructura, se puede rodar en cualquier momento, con los factores del invierno que arrecia, la erosión de la tierra, y que este, pueda caer la vía, causando un desastre de grandes proporciones. Lo anterior se podrá evidenciar en las fotografías que se anexan con la presente acción, las cuales hablan por sí solas.
10. Relacionado, con lo anterior, han sido, tantas, las irregularidades y la omisión del **MUNICIPIO DE MEDELLIN**, que, el **día veinticinco (25) de abril de 2022**, luego de la insistencia llevada a cabo, por parte de representantes; de la Unidad Residencial Atavanza, y miembros de la comunidad del Barrio Rodeo Alto de Medellín, en donde también, me incluyo, **se gestionó, el presentar recurso Administrativo de apelación, en representación de la comunidad, interpuesto por el Administrador del conjunto Residencial ATAVANZA P.H. en contra de la resolución Nro. 017 del diecinueve (19) de mayo de 2021, emitida por la Inspección 16B de Policía Urbana de Primera Categoría, entidad que su vez, está actuando en representación de la Alcaldía de Medellín.**
11. Luego como respuesta, la **Inspección 16B de Policía Urbana de Primera Categoría del Municipio de Medellín, expidió la resolución Nro. 202250030402, por medio de la cual, se abstuvo de iniciar el procedimiento policivo.** En dicha resolución, la secretaría de gobierno de la Alcaldía de Medellín decidió revocar en su integridad la resolución **Nro. 017 del diecinueve (19) de mayo de 2021, y ordenar a la Inspección 16B de Policía Urbana de Primera Categoría adelantar las etapas procesales preceptuadas en el artículo 223 de la L.1801/16 para el proceso verbal abreviado.**
12. Pese a lo anterior, en medio de los procedimientos Administrativos antes incoados, **el día veintinueve (29) de junio de 2022, a las 3:00 a.m., se presentó un nuevo deslizamiento de tierra de tal magnitud provocado igualmente, por las lluvias,** el cual dejó nuevamente afectada a la comunidad, compuesta por más de diez mil personas, nuevamente incomunicadas hasta el 23 de julio 2022. Este derrumbe puso en riesgo vidas, de donde afortunadamente, no afecto vidas, con el desprendimiento de tierra, parte de material de cemento que rodaron, de donde una gran estructura de cemento, que ha estado a punto de deslizarse aún sigue allí, representando peligro.
13. Es importante mencionar que, de mi parte, y de los demás vecinos copropietarios de la Unidad Atavanza, somos de extractos medios y bajos, y con la afectación a nuestros propios y limitados recursos, mucho antes del segundo derrumbe, **se contrató con el objetivo de la seguridad de nuestras**

**viviendas, un estudio de análisis de vulnerabilidad sísmica basado en la RNS98,** el cual arrojó que el salón social debía ser demolido por fallas estructurales, se determinó, de que, este representa un riesgo inminente de colapso. Que ponía incluso un riesgo en cadena las torres de la unidad, de donde vivo, lo que es motivo de mayor preocupación

**14.**El estudio anterior, indica, de que, si no se interviene a tiempo la estabilidad de la tierra. Estas estructuras que aun, se encuentran en la parte superior del talud, junto a la piscina, se podrían seguir viniendo abajo por la inclinación del terreno, y que según confirma la institución municipal de Medellín; el DAGRD ha perdido funcionalidad.

**15.**Debido a este nuevo deslizamiento, **del día veintinueve (29) de junio del año 2021, a las 3:00 a.m.,** el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Medellín (DAGRD) realizó una visita de inspección técnica de carácter visual, de la cual se dio por resultado un informe técnico en el que manifiestan: **“(…) la evaluación es limitada y no impide que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta valoración.”**

*A pesar de ello, enuncian en el mismo informe como posibles impactos sobre los elementos expuestos los siguientes:*

- *En bienes materiales privados: pérdida de funcionalidad y deterioro de la estructura de la piscina y salón social.*
- *En bienes materiales públicos: pérdida de funcionalidad y deterioro de la malla vial de la vía CL 9A SUR.*

**16.:** De cara a este nuevo siniestro presentado, se llevó a cabo una reunión de la comunidad con partes del área administrativa del Municipio de Medellín, el día treinta (30) de junio de 2021, a la que acudieron:

- *Laura Duarte Osorio- directora DAGRD.*
- *Walter Pérez – subdirector de conocimiento.*
- *Ángela Lucía Lopera – Líder de programa de Inspecciones de Policía.*
- *Nicolás Rueda - Representante Legal del Edificio Atavanza.*
- *Gloria Castañeda – presidente del Consejo de propietarios.*
- *Isabela Botero - Asesora Geotécnica de la P.H.*
- *Wilmar Osorio – Coordinador de Obras de COVIN S.A.*
- *Abdiel Mateus – Apoyo Administrativo SCR.D.*
- *Wilmar Giraldo - Coordinador de comunicaciones.*
- *Steven Vélez - delegado de la Secretaría de Gobierno.*
- *Alexander Guerra – Ingeniero Equipo Técnico - DAGRD.*
- *Walter Verbel - Abogado de la dirección DAGRD.*

En Reunión en la cual se evidenciaron entre, otros aspectos alarmantes los siguientes aspectos:

*a. Se reitera en la mesa que la problemática de esta propiedad horizontal desde hace un año se encontraba identificada por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Medellín (DAGR), de conformidad con cada una de las recomendaciones que había generado esta dependencia de la administración municipal.*

*b. Igualmente, se reitera que se sigue a la espera de la remisión de la información de los estudios y diseños, un compromiso que aún no ha sido cumplido por parte de COVIN S.A.*

*c. La constructora debe disponer del personal necesario para la atención a la comunidad, en caso de que se presenten incidentes y novedades se requiere acompañamiento permanente de personal cualificado.*

*e. Se solicita a la constructora por parte de los representantes de la copropiedad y el DAGRD garantizar este acompañamiento y la implementación de los instrumentos que correspondan como lo son los planes de manejo de tránsito.*

*f. Se precisa que, si bien el acompañamiento institucional estará en la zona, la responsabilidad al tratarse de un bien privado impone límites y competencias que se deben respetar, por lo cual la no realización de algunas acciones de parte de la constructora solo agravaría la situación existente desde lo social y el factor de riesgo.*

*g. La respuesta institucional en la prevención de un nuevo deslizamiento y protección de los derechos de la ciudadanía no se dio conforme a la necesidad.*

*h. Se evidenció además que la información técnica se había solicitado en la mesa de trabajo que llegó a operar sobre el caso Atavanza, mesa de trabajo que no pudo seguir ante la ausencia de remisión de información de parte de la constructora COVIN S.A.*

17. De parte del Municipio de Medellín, la solución, se ha limitado a despejar la vía, implementar señalización y lo demás en mera tramitología de la inspección de policía, sin actuaciones efectivas.

18. A esta problemática, también se han sumado personalidades políticas, y Se tuvo conocimiento de que, **el 15 de julio de 2022, la Concejala del Movimiento Político de Mujeres Estamos Listas, solicitó a la Secretaría de Gestión Territorial abrir una investigación de tipo administrativo en contra de la Constructora Covin S.A, con el fin de verificar si se encuentran las causales del numeral 5 y 6 del Artículo 12 de la Ley 66 de 1968;** con el fin de establecer si está ejerciendo una actividad (construcción y enajenación de inmuebles) de manera insegura, Pero hasta el momento no se ha publicado alguna respuesta.

19. Como consecuencia de los nuevos deslizamientos del 2021, 68 familias evacuaron la unidad de forma preventiva y por la zozobra que generó la situación, la cual ha sido registrada por los medios de comunicación regional y nacional. En Mi caso, esto no ha sido posible, pues no cuento con el presupuesto, u otra vivienda, para abandonar el hogar que hasta ahora poseo.
20. Tal y como se expuso, los hechos relatados anteriormente, frente al riesgo de nuevos deslizamientos, han sido de conocimiento público y registrados en diferentes medios de comunicación. Todas las entidades públicas, así como las personas jurídicas privadas tales como la constructora COVIN S.A. y Bienes Raíces Calle Siete S.A. han tenido conocimiento de estos, así como de los padecimientos de los residentes, del cual me considero junto a mi familia, una víctima más, que se encuentra en peligro de perder su casa, su tranquilidad, su dignidad, e incluso la vida, pues no tengo a donde más ir. Quienes vivimos acá no tenemos el presupuesto para sufragar una gran obra, para poder intervenir con urgencia, el talud y prevenir un desastre. Estando a puertas del nuevo invierno del 2023.
21. Como vemos, se presenta una omisión, tanto, de la entidad pública y como la privada responsable, e histórica por demás, y que, aún persiste; primordialmente hay omisión, de los Constructores declarados responsables de los daños, por garantía, e incluso, así configurados bajo Sentencia Judicial Ordinaria, bajo el manto jurisdiccional, del trámite de proceso, para la protección del consumidor, que arrojó, el fallo en favor de la **UNIDAD ATANVANZA**, de parte de la **SUPER INTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en contra de los condenados; **La Constructora COVIN S.A.**, representada legalmente por el señor; **BENICIO ALBERTO MARIN PÉREZ**, y **La Constructora BIENES RAICES CALLE SIETE S.A.**, representada legalmente por el señor; **FABIO POSADA VELASQUEZ**.

### NUEVOS HECHOS

Nota: Estos mismos hechos fueron revelados ante el Juzgado 23 Penal de Circuito de Medellín y ante el Tribunal Superior de Medellín – Sala Constitucional

### En Resumen

**Ahora con el pasar del tiempo, se presentan, hechos, más recientes, sin solución, se adquiere el conocimiento de nuevas novedades, que ponen al MUNICIPIO DE MEDELLIN, EN CALIDAD DE ACTOR DIRECTO con motivo de trámite de cesión del terreno obligatoria del constructor, respeto al Municipio de Medellín, durante la etapa del proyecto inmobiliario y de construcción, que ponen a esta entidad como titular responsable de la franja de terreno, confesada y soportada, con los documentos regulados para la Cesión, que resulto siendo efectiva, respecto al terreno afectado, y confirmándose la cesión, por la misma administración a través de respuestas a los PQR,**

de donde también suministra las pólizas obligatorias de cumplimiento gestionadas con tal fin.

En medio de todo tenemos dos situaciones; por un lado la responsabilidad frente a los consumidores por parte de los constructores de Urbanización Atavanza, y de otro las responsabilidades del municipio de administrar, preservar, cuidar los inmuebles que han ingresado al inventario público, en este caso la franja de terreno donde se desencadenó el derrumbe, cedido como área natural al municipio de Medellín, frente al cual pretende ignorar.

También, se presenta, la posibilidad de que la empresa constructora COVIN S.A, evada su responsabilidad, con maniobras que le permiten los vacíos de la Ley comercial, manejada judicialmente en favor de los consumidores, bajo competencia jurisdiccional de la SUPERINTENDENCIAS, para burlarse de la propia justicia.

Y respecto a las normas urbanísticas, el tribunal ha omitido realizar estudio, motivar y tener consideraciones frente a estos hechos nuevos, para declarar dándole primacía a las formalidades, sin tomar en cuenta que prima el derecho sustancial, y de que estos nuevos hechos no fueron tomados en tutelas anteriores, para declarar mi acción de tutela y nuevo reclamo improcedente.

Y mientras tanto, el peligro, aún persiste, a raíz del paso del tiempo, por la erosión del terreno, y las lluvias, sin intervención real, lo que agrava aún más el riesgo inminente, de nuevos derrumbes, con los siguientes detalles, que, de manera ilustrada, se exponen, incluyendo imágenes, que hablan por sí solas, a continuación

22. Como indicábamos, en Hechos muy recientes que no habían sido expuestos en tutelas antes interpuestas por otros actores, se tuvo, de conocimiento público, a través de los medios y comentarios a oídos de otra accionante, que como estrategia, el Representante Legal de la **Constructora COVIN S.A**, ha maquinado, posiblemente con la finalidad de escaparse de las órdenes posibles de un juez, dar inicio, no solo de tutela, sino también, frente al trámite, de **LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD**, con la aplicación normativa estrictamente comercial, con el propósito de extinguir, la personería jurídica, mediante, trámite, ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, con ello lograr, y poder evadir obligaciones, de responsabilidad ante el consumidor y ante órdenes judiciales por acciones constitucionales, dilatando, y desatendiendo las ordenes, del fallo, de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en su contra, como evidencia de lo anterior, se expone, lo visualizado en la imagen siguiente, extraída de Internet, de página del Periódico Digital, EL TIEMPO.



23. Estas maniobras, también son el reflejo, de la mala fe, con la ocasión, de la Perdida del Proceso Ordinario, en la Litis, por reclamación de la Garantía comercial, de los residentes de ATAVANZA, como consumidores, en el cual me incluyo también como afectada, de donde, fueron **CONDENADAS, y efectivamente declaradas responsables de los daños ; la Constructora COVIN S.A y la constructora CALLE SIETE SAS**, en SENTENCIA de actuación judicial, bajo la competencia y investidura de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en la Acción de Protección al Consumidor, proceso con **Radicado No. 18-288256**, en calidad de Demandante, el **CONJUNTO RESIDENCIAL ATAVANZA P.H. y OTROS**, contra Demandadas: COVIN S.A. y OTROS, fallo que resulto siendo confirmado por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA CIVIL**, en trámite ordinario, con referencia de Proceso Verbal de Protección al Consumidor del CONJUNTO RESIDENCIAL ATAVANZA Y OTROS, en Expediente **001-2018-88256-03**, ejecutoriado, declarándose DESIERTO el recurso de apelación, interpuesto por la codemandada COVIN S.A, en contra de la sentencia proferida el 14 de septiembre del 2022, fallo de segunda Instancia, fundamentado en no haberse Expuesto el escrito del pedido, en los términos. Al final todo el proceso, resulta estando, pendiente de tramite consecuente, de presentación de demanda para para su ejecucion, el cual toma su tiempo, mientras tanto, persiste el riesgo inminente.

24. En La Sentencia de Primera Instancia; de parte de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA COMERCIO**, en la Ciudad y fecha: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), indico, lo siguiente, extraído de Texto:

*“1. Decisión:*

*La Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por la Ley 1480 de 2011 y el artículo 24 del Código General del Proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

**RESUELVE**

**PRIMERO: PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE LEGITIMACIÓN en la causa por pasiva del señor BENICIO ALBERTO MARIN.**

**SEGUNDO: DECLARAR LA FALTA DE LEGITIMACIÓN en la causa por activa de: ALEJADRO VELASQUEZ HERNANDEZ MINDREY SORELY MADRID SANMARTIN CARLOS EDUARDO BERNAL ARANGO LADY JOHANA ORTIZ SALGADO, ADRIANA VELASQUEZ TRIGOS DIEGO ALONSO RESTREPO HENAO AURA MILENA URIBE SERNA CARLOS MARIO NARANJO ALZATE CARLOS JOHNY HIGUITA GIRALDO JORGE WILLIAM RESTREPO PELAEZ GIOVANNY SUAREZ RIVERA YESENIA ZAPATA ALZATE WILSON ARIEL LONDOÑO URAN IVAN DARIO ZAPATA HERNANDEZ MARTHA MARIA ANGEL RESTREPO ESTEBAN ORLANDO CALLE CARVALHO LILIANA MARIA JARAMILLO VERGARA CARLOS MARIO RAMIREZ ZAPATA ELIANA MEJIA CORREA EDUAR ENRIQUE RAMIREZ CAMARGO JOHN ALEXANDER DUQUE CIFUENTES MARY LUZ ARANGO VALENCIA SANDRA FERNANDA PRECIADO CARDONA RODOLFO ANTONIO SILVA FORONDA JOHANNA MONTOYA PUERTA DUVAN ESTEBAN GOMEZ ROBLES MARTHA INES LOPEZ RODAS NOHRA ELVIRA ALVAREZ CASTRO HUBEIMAR ERLLEN MIRA ZAPATA CLARA ELIZABETH VENEGAS VENEGAS ANA MARIA ECHEBERRY GIL SLVANA MORALES CORREA GUSTAVO ADOLFO ARISTIZABAL HERNANDEZ, ANDRES GUILLERMO GIL BONILLA ANDRES FELIPE HERNANDEZ TORO RITA INES PELAEZ VELEZ LILIANA FRANCO HINCAPIE LUIS ALFONSO ESCOBAR OCHOA CAROLINA ALEJANDRA CUARTAS HOYOS ALBA LUCIA LONDOÑO GAVIRIA DORA ELCY LONDOÑO GAVIRIA GLORIA SOFIA GAVIRIA PATIÑO LUZ MARINA BURITICA VALENCIA LEYDY JOANA ARANGO ZAPATA Respecto de la garantía legal de zonas comunes del Conjunto Residencial Atavanza.**

**TERCERO: NEGAR las pretensiones solicitadas por la parte demandante en torno a la declaratoria de publicidad engañosa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.**

**CUARTO: DECLARAR la vulneración de los derechos del consumidor en cabeza del CONJUNTO RESIDENCIAL ATAVANZA ETAPAS I Y II – PH por parte de las sociedades COVIN S.A. identificada con el Nit. No. 811.021.433-8 y BIENES RAICES CALLE SIETE S.A. identificada con Nit. No. 800.035.533-7**

**QUINTO: En consecuencia, ORDENAR a las sociedades COVIN S.A. identificada con el Nit. No. 811.021.433-8 y BIENES RAICES CALLE SIETE S.A. identificada con Nit. No. 800.035.533-7 que a título de efectividad de la garantía y, dentro de los sesenta (60) días**

*hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia en favor del CONJUNTO RESIDENCIAL ATAVANZA ETAPAS I Y II – PH, identificado con Nit. No. 900.248.438-2 proceda a realizar las obras de estabilización de las edificaciones torre 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7, edificio de parqueaderos, salón social, piscina, locales comerciales y el talud de en las secciones 80, 1ª, 165 y salón social, de conformidad con los informes periciales visibles en consecutivo 141 del expediente realizados por LGA INGENIEROS CIVILES S.A.S. e INGECONCRETO S.A.S.*

*SEXTO: negar las pretensiones de la demanda encaminadas al reconocimiento de pago de perjuicios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

*SEPTIMO: Se ordena a la parte demandante que, dentro del término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo concedido para darle cumplimiento a la orden impartida en la Sentencia, informe a este Despacho si las demandadas dieron cumplimiento o no a la orden señalada en esta providencia, lo anterior, con el objetivo de dar inicio al trámite jurisdiccional de verificación del cumplimiento, conforme lo señalado en el numeral 11° del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, so pena de declarar el archivo de la actuación en sede de verificación del cumplimiento, con sustento en el desistimiento tácito contemplado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.*

*OCTAVO: El retraso en el cumplimiento de la orden causará una multa a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, por el equivalente a una séptima parte del valor del salario mínimo legal mensual vigente por cada día de retardo, de conformidad con lo dispuesto literal a del numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011*

*NOVENO: En caso de persistir el incumplimiento de la orden que se imparte la Superintendencia de Industria y Comercio, podrá decretar el cierre temporal del establecimiento de comercio, de conformidad con el literal b del numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.*

*DECIMO: Sin perjuicio del trámite de la imposición de alguna de las sanciones previstas en los numerales que anteceden, téngase en cuenta que la sentencia presta mérito ejecutivo y ante el incumplimiento de la orden impartida por parte de la demandada, el consumidor podrá adelantar ante los jueces competentes la ejecución de la obligación.*

*DECIMO PRIMERO: Condenar en costas a LAS DEMANDADAS COVIN S.A. y BIENES RAICES CALLE SIETE S.A. Para el efecto se fija por concepto de Agencias en Derecho, atendiendo los lineamientos que en tal sentido ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/cte. (\$10.000.000), que serán pagados por dicho extremo procesal. Por Secretaría efectúese la correspondiente liquidación.*

*DECIMO SEGUNDO: La anterior decisión se notifica por estrados a las partes AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN RECURSO DE APELACIÓN Como quiera que frente a la decisión antes proferida las partes –demandante y demandada – interpusieron recurso de apelación, el referido medio de impugnación se concederá en efecto suspensivo ante los Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.– reparto, acorde con las reglas previstas en el numeral 1 del artículo 323 del Código General del Proceso, en*

*concordancia con el artículo 31 del mismo compendio normativo. Por Secretaría una vez vencido el plazo subsiguiente de tres (3) días hábiles a la emisión del presente auto (dentro del cual los apelantes deberán allegar los argumentos a su impugnación),*

*REMITASE, - una vez presentado los reparos-, el expediente a los Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, para lo de su cargo. Se deja constancia que las partes presentaran sus reparos dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la presente diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se suspende la misma Por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio:”*

**25. EL REPRESENTANTE LEGAL de COVIN, señor BENICIO ALBERTO MARIN PÉREZ,** sigue operando en el Gremio de la Construcción de Edificios, en calidad de dueño y Representante Legal, de diferentes compañías, junto con miembros de su familia, que también figuran como accionistas, en este caso sus hijos, de donde, se utilizan la estrategia de crear diferentes personerías jurídicas, y liquidar por insolvencia, para evadir obligaciones, posiblemente traspasar la propiedad de sus bienes a familiares o amigos con el fin de evitar que le sean embargados por su acreedores.

**26. De las compañías, de las cuales se ha tenido conocimiento, se relacionan con el señor señor BENICIO ALBERTO MARIN PÉREZ, propietario y Representante de COVIN SA, se encuentran también, la Constructora ALCORES DEL RIO S.A.S, identificada con el NIT. 901196603-0, ubicada en la dirección; Calle 10 # 27-181, Medellín, Antioquia, correo de notificaciones judiciales; [Covin@conmstructoracovin.com](mailto:Covin@conmstructoracovin.com) , teléfono; 4409200. De donde, el Representante Legal, resulta siendo el mismo, señor BENICIO ALBERTO MARIN PEREZ, identificado con CC. 71.601.911**

Otra de las compañías también relacionadas con el señor BENICIO ALBERTO MARIN PEREZ, es la Constructora COLVICO S.A.S, identificada con el NIT. 900202119-1, operando como representante Legal; el señor JORGE LEON MARIN FORERO (hijo), con establecimiento Principal, en la misma dirección de la anterior; Calle 10 # 27-181, Medellín, Antioquia, correo de notificaciones judiciales; [covin@constructoracovin.com](mailto:covin@constructoracovin.com) y teléfono 4409200, y donde actúa como accionista, el señor BENICIO ALBERTO MARIN PEREZ, identificado con CC. 71.601.911

La Constructora COVIN S.A.S, identificada con el NIT, 811021433-8, con certificado de Cámara de Comercio, expedido al 1-03-2022, aun se presenta bajo Representación Legal del señor BENICIO ALBERTO MARIN PEREZ, identificado con CC. 71.601.911, operando con domicilio principal, en misma, dirección; Calle 10 # 27-181, Medellín, Antioquia, con correo electrónico para notificaciones judiciales; [covin@constructoracovin.com](mailto:covin@constructoracovin.com) y teléfono 4409200.

**Nota Explicativa:** Y como podrá darse cuenta señores **MAGISTRADOS**, todas las compañías siguen operando bajo la misma actividad, en el mismo lugar y por el mismo actor, con maniobras de estrategias a Insolventarse, bajo la embestidura de una compañía, para para continuar operaran bajo otra figura, siendo esta la forma de evadir la justicia, incluso para evadir, ordenes de carácter constitucional para efectos de evadir, la obligación de continuar vulnerando los derechos fundamentales, que ameritan levantamiento de velo corporativo, y en circunstancias de responsabilidad penal, que el juez oficiosamente, emita los correspondientes oficios, ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

27. Ahora en cuanto a la compañía **BIENES RAICES CALLE SIETE S.A.** (coaccionada) esta identificada con el **NIT. 811035533-7**, esta aparece con los siguientes datos, en Cámara de Comercio de Medellín; **Dirección de domicilio Principal; Calle 41 # 51-51, Local 9909, Medellín Antioquia, Dirección para notificaciones judiciales; Calle 66 # 43-47, Interior 302, Itagüí Antioquia, teléfono; 3714781, Correo de notificaciones judiciales; [sistemas@saman.com.co](mailto:sistemas@saman.com.co)**
28. Se Informa al despacho, que al accionante, en caso de que, el despacho, transmita la carga, al también afectado, y en este caso, y a los también residentes, es decir a la **UNIDAD RESIDENCIAL ATAVANZA**, también esta afecta, derechos fundamentales; al mínimo vital, vivienda digna, debido proceso, y dignidad humana, en vista de que, en la unidad, residencial, vivimos personas humildes, y trabajadores, de extractos bajos y medios, de los cuales en estos momentos no tenemos los recursos para sufragar una obra de dicha envergadura, que requiere urgencia en la ejecución, También es importante anotar, que esta situación, requiere una reunión mediante asamblea, y que aun, requiere de tiempo y presupuesto reunido, para solucionar una problemática, donde la unidad no tiene el presupuesto, y que reviste de urgencia por riesgo inminente, la cual no da espera.
29. También se informa al despacho, que el accionante, pudo evidenciar ante las mismas Instituciones y autoridades Administrativas del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, que dentro de la planeación, del proyecto de construcción de la **URBANIZACION ATAVANZA**, se había generado la obligación de la **CONSTRUCTURA COVIN S.A, y CALLE SIETE SAS, de Transferir a favor del Municipio de Medellín, por parte del urbanizador responsable y/o propietario de un proyecto urbanístico; En este caso LA CONSTRUCTURA COVIN S.A,** la propiedad, de zonas verdes en el requisito, urbanística, de la cesión obligatoria y gratuita de conformidad, con los planos y resoluciones aprobadas para el respectivo proyecto urbanístico o desarrollo legalizado por la autoridad urbanística correspondiente, Tramite el cual se desarrolló bajo la competencia, de **la Curaduría Cuarta (4º) del Círculo de Medellín**, y de la **Secretaría de Infraestructura Física de Municipio de Medellín**.

30. El terreno, que, se ha venido derrumbando, correspondiente al área de zonas verdes, está ubicada en la parte inferior, a las construcciones, y **realmente con base en las nuevas pruebas de hechos pertenece al municipio de Medellín, en lo que respecta a la franja de terreno afectada con derrumbe, y no a La CONSTRUCTORA COVIN S.A, o a la COPROPIEDAD.** Esta área, había sido cedida mediante procedimiento urbanísticos compensatorio para el proyecto de construcción de la unidad, en procedimiento obligatorio con la ciudad.
31. Respeto a lo anterior, esto implica, que el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, tenga titularidad, y la obligación de mantener las áreas comunes, como bien público, que han sido destinadas al espacio de la comunidad, siendo estas porciones de suelo, en donde se desarrolló el derrumbe, precisamente, las que tenían el deber de ceder los promotores de una actuación urbanística, y como así se hizo, en este caso por parte, de los constructores, con destino a la conformación del espacio público, los equipamientos y las vías que permiten darle efectivamente soportes urbanos a un desarrollo inmobiliario. siendo estas cesiones obligatorias gratuitas, como **contraprestación obligada a COVIN S.A, como propietaria del terreno al solicitar el correspondiente permiso para urbanizar o edificar la URBANIZACION ATAVANZA.**
32. La Cesión, incoada, se hizo efectiva, y coincide precisamente, con las franjas de terreno donde se desarrollaron los derrumbes, los mismos, que hoy tienen en riesgo a los habitantes de **Urbanización ATAVANZA** y al accionante en exclusiva, de donde, bajo esta actuación, respecto a la franja de terreno afectada, **El cesionario y beneficiario de los derechos de la propiedad, con relación a estos nuevos hechos de reciente conocimiento, es realmente, el MUNICIPIO DE MEDELLIN, y resulta ser también, el responsable directo, de las obligaciones de la misma.** En cuanto al mantenimiento del bien Público, y más cuando esta situación afecta los derechos fundamentales de la accionante y de la comunidad en General. Poniendo en riesgo la vida, la vivienda digna, la dignidad humana, y todo lo demás vulnerado, y reclamado mediante dicha acción.
33. **EL MUNICIPIO DE MEDELLIN**, es responsable del cuidado y mantenimiento de los bienes de uso público, como titular de la franja afectada, con el derrumbe, así mismo, por contar con la facultad para establecer y hacer cumplir las normas encaminadas a cumplir dichos objetivos, está en cabeza de las autoridades, y hasta el momento no ha actuado en el área, como corresponde, realizando obras públicas de mitigación del riesgo de manera directa.

**34.** Para constancia de la anterior, actuación, referente a la Cesión de franja de terreno como contraprestación obligada del propietario, en su momento, para el proyecto ATAVANZA, de parte del constructor; COVIN S.A, y como esta transformación de la franja de terreno, cedida, fue convertida a **bien de uso público**, y como prueba, de que, esta obra, bajo **la titularidad o posesión** del **MUNICIPIO DE MEDELLIN**, se tiene que la accionante, logro obtener información relevante, a través de derecho de petición, con fecha del 20 de diciembre de 2022, que la entidad, radico con fecha, del 6 de enero de 2023, bajo el No. 202210425249, solicitando información respecto, a si ***“la constructora COVIN S.A, realizo el trámite de incorporación y entrega de las áreas de Cesión, a favor del Municipio / “incorporación jurídica de áreas de cesión publica obligatoria” del proyecto conjunto residencial Atavanza con licencias C4 1494 08, C4 516 06”***

**35.** **EL MUNICIPIO DE MEDELLIN**, mediante respuesta del 10 de enero de 2023, bajo radicado de respuesta No. 202330007617, de parte de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA, funcionaria Profesional; Patricia Palacio Bermúdez**, manifestó, que, revisando en los archivos de la entidad, obran actas de recibo de áreas constitutivas del Espacio Público **No. 3909 del 3 de julio de 2009, y No. 815 del 3 de marzo de 2015**, de donde registra, que el municipio, recibió, cantidades de obre de andenes, pavimento, zonas verdes, ubicados en la carrera 9 A sur-28, con calle 33 BB sur, ***“y en tal orden podemos afirmar que las áreas constitutivas del espacio público de este proyecto, fueron entregadas al Municipio de Medellín, con licencias de construcción C4-1681 de 2009, C4-477 de 2008, C4-1681 de 2009, C4-4712 de 2009.”***

Agregando, y haciendo referencia a los documentos anexos con la respuesta, que,

***“En el mismo documento (el cual se anexa), se informa que fueron recibidos los siguientes espacios, los mismos que pasaron a ser parte de la malla vial a cargo del Municipio Medellín, desde ese momento. A continuación, detallamos las cantidades recibidas en cada año.”***

**36.** La entidad **MUNICIPIO DE MEDELLIN**, referente a la respuesta incoada en hecho anterior, apporto los documentos anexos, a los cuales hace referencia en su respuesta, los cuales serán aportados con el escrito de la presente solicitud de apertura de incidente, y que, a pedido al señor juez, se solicitara, sean tomados como prueba junto a los nuevos hechos, de donde cualquier manifestación diferente, se hace necesaria, que se aporte por la entidad material probatorio que lo contrarreste.

- 37.** Para efectos de la Cesión de la Franja de terreno, se tiene, que en los archivos anexos suministrados por la entidad del Municipio de Medellín, en **anexo No. 1. obran los planos de la franja de terreno zona verde entregada al Municipio;** mediante el **acta 815 de 2015**, y obran las pólizas de seguros para garantía del cumplimiento, exigidas por la Ley; póliza de **SEGUROS DEL ESTADO No. 65-44-101118208 vigente entre el día 02/03/2015 al 02/03/2020. (siendo importante, manifestar que las fallas y derrumbes comenzaron a efectuarse dentro de dicho periodo) y el municipio de Medellín, no hizo efectivas las coberturas de dichas pólizas, y como beneficiario de las mismas.**
- 38.** En el anexo No. 2, suministrado por el **MUNICIPIO DE MEDELLIN**, este corresponde al **Acta de entrega de la ejecución de Obras Civiles No. 3909 de 3 de junio 2009**, suministrando planos, documentos de compromisos, planos referentes a la parte a ejecutada, la póliza corresponde a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA FIANZAS S.A – Confianza S.A No. Póliza GU061227 y GU096766 expedida el 3 de junio de 2009, con vigencia del 3 de junio de 2009 a 3 de junio de 2014.**
- 39.** Actualmente, la zona afectada, de la urbanización ATAVANZA, que genera el riesgo para la accionante y la comunidad en general, presentan grietas erosionadas, que agravan más la situación, como se podrá evidenciar el riesgo inminente en las siguientes imágenes que hablan por sí solas;
- a. En el derrumbe aún persiste, una estructura de cemento, que fue sostenida rudimentariamente con unas cuayas de material temporal, la cual, puede venirse abajo, y causar un desastre.*





- b. Al día 3 de febrero de 2023 se observan en el talud debajo del salón social de la copropiedad una serie de procesos erosivos en diferentes estados de avance en donde se resaltan una grieta al lado de una de las pilas del salón social de aproximadamente 3m de profundo y 50 cm de ancho y bajo el muro de contención un cráter de un diámetro aproximado de 2 m y de profundidad cercana a 1m.



- c. **Existen Piezas de cemento sueltas a punto de rodar, al pavimento, las cuales requieren ser demolidas**



- d. **La construcción; del salón Social y Piscina, que se encuentran inactivas hace más seis 6 años, están a punto de derrumbarse, sobre la vía, poniendo en peligro a los transeúntes, e incluso otras Unidades residenciales, que se encuentra, en la misma dirección del derrumbe, un poco más abajo, atravesando la vía.**



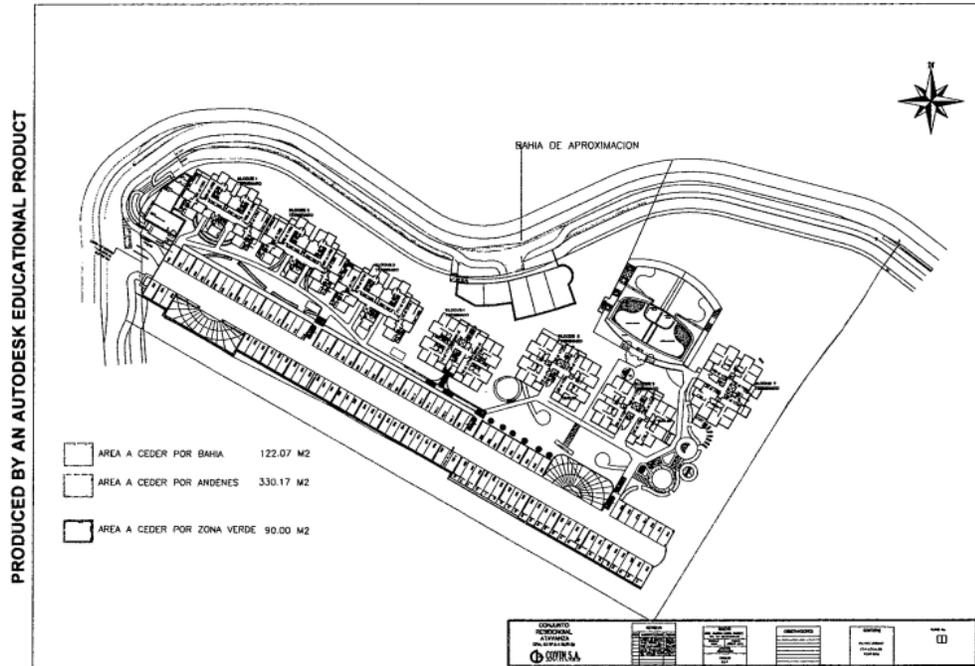




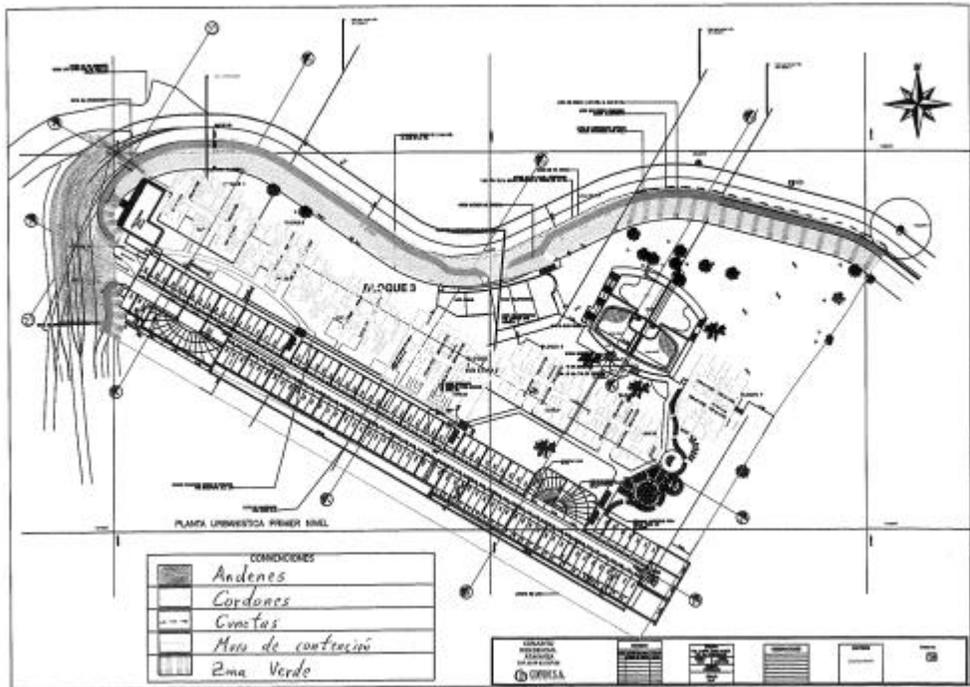
- e. *transito constante de buses, en donde suelo transportarme, al igual de los habitantes de las unidades.*



- f. Toda la Franja afectada con derrumbes, coincide con la cesión obligatoria realizada al Municipio de Medellín, conforme a planos extraídos de los documentos de Cesión Obligatoria del Constructor, suministrados por el mismo Municipio de Medellín.



DIOTEO



Pavimento

Coincidente con las siguientes imágenes











40. Se siguen vulnerando los derechos Fundamentales, en mi caso particular, y de todos los demás Accionantes, hasta la fecha.
41. Los hechos anteriores, fueron expuestos en Acción de tutela independiente, también de conocimiento del tribunal superior de Medellín, en Acción y recursos, que interpusé en contra de **las CONSTRUCTORAS COVIN S.A.S Y CALLE SIETE S.A.S.** relacionadas con los defectos de estructurales de construcción, objeto de demanda en protección al consumidor frente a la SUPERINTENDENCIA DE COMERCIO, y de otro lado bajo nuevos hechos reveladores, que nunca habían sido comentados por otros accionantes, **y contra EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, por razones y circunstancias diferentes, que tienen que ver con la titularidad directa en propiedad del terreno del municipio, por Cesión del Constructor, mediante el trámite de **“incorporación jurídica de áreas de cesión pública obligatoria” del proyecto conjunto residencial Atavanza con licencias C4 1494 08, C4 516 06” bajo las formalidades legales de las normas urbanísticas con la intervención necesaria y obligadas de las aseguradoras que validan la existencia del trámite, y la legalidad, emitiendo las pólizas de cumplimiento.**
42. La acción de tutela, instaurada por mi considerando nuevos hechos relacionados con el municipio de Medellín, fue conocida por el **JUZGADO VEINTITRÉS PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, admitida en marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023), al cual se acumularon otras acciones de tutelas recién instauradas, con base en similares hechos, por otras residentes.
43. Pero llama la atención, que, **al JUZGADO VEINTITRÉS PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, es remitido, un proceso histórico anterior de **ACCION DE TUTELA**, para acumulación, el que, incluso, ya había tenido su **FALLO**, de parte del **JUZGADO (9) NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**, bajo el radicado; **05001400300920220081400**, cuyas Accionantes son: **DIANA ISABEL DUQUE MUÑOZ y ALEXANDRA CASTAÑEDA LONDOÑO**.
44. El fallo, de las accionantes incoadas en el hecho anterior, en tanto relacionadas indirectamente con mi acción de tutela, sentenció lo siguiente;

*“VI. –DECISIÓN*

*En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la LEY,*

*F A L L A:*

**PRIMERO:** *TUTELAR el Derecho Constitucional Fundamental a la vivienda digna, a la libertad de locomoción, a la integridad personal y a la información de las señoras DIANA ISABEL DUQUE*

MUÑOZ y GLORIA ALEXANDRA CASTAÑEDA LONDOÑO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se **ORDENA** a la **CONSTRUCTORA COVIN**, a **BIENES RAICES CALLE SIETE S.A.**, a la sociedad **NICOLÁS RUEDA GERENCIA EN PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S** en calidad de administrador y representante legal de la **UNIDAD RESIDENCIAL ATAVANZA P.H.**, **AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** y a la **JUNTA DE COPROPIETARIOS UNIDAD RESIDENCIAL ATAVANZA**; que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo hubiere hecho, procedan a dar cumplimiento a la orden de policía No. 019 expedida el 07 de julio de 2022 por la Inspección de Policía Urbana de Primera Categoría y a las recomendaciones contenidas en los informes técnicos Nros. 95934 y 97479 de fechas 29 de junio y 20 de agosto de 2022 expedido por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DESASTRES DE MEDELLÍN**; conforme a los términos señalados en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO:** Igualmente, se **ORDENA** a la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**, a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA 16B DE MEDELLÍN**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo hubiere hecho, procedan a acatar las recomendaciones el **DAGR** contenidas en el informe técnico Nro. 97479 del 20 de agosto de 2022.

**CUARTO:** **CONMINAR** a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, a la **PERSONERÍA DE MEDELLÍN** y a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** (en calidad de Ministerio Público); para que realicen el seguimiento al cumplimiento de las decisiones contenidas en el presente fallo, desde el ámbito de sus competencias de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**QUINTO:** **DESVINCULAR** al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE MEDELLÍN (DAGR)**, **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MEDELLÍN**, **SECRETARÍA DE GESTIÓN TERRITORIAL DE MEDELLÍN**, **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEXTO:** **NEGAR** las pretensiones cuarta, quinta y sexta de la acción de tutela, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SÉPTIMO:** **CESAR** los efectos de la medida provisional decretada mediante auto del 18 de agosto de 2022.

**OCTAVO:** **COMUNICAR** la presente decisión a los coadyuvantes.

**NOVENO:** El presente fallo se notificará de la manera más expedita, al tenor de lo regulado en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. Adviértase a las partes que contra esta decisión procede el recurso de impugnación ante el inmediato superior jerárquico, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

**DÉCIMO:** Si este fallo no fuere impugnado se remitirá la actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ**  
**JUEZ”**

45. Para efectos de la tutela; instaurada por las señoras; **DIANA ISABEL DUQUE MUÑOZ y ALEXANDRA CASTAÑEDA LONDOÑO**, como no se tenía aún el conocimiento sobre las actuaciones, del MUNICIPIO DE MEDELLIN, relacionadas con la cesión urbanística coincidente con la franja del Terreno afectada con derrumbe, en donde se debía realizar transferencia de dominio al municipio de Medellín, sin embargo, estaba en posesión del mismo, el cual registra acta de entrega efectiva. Pues bien, Estos hechos nunca fueron motivo de discusión expuesto al juez anterior, o hicieron parte del estudio de la ACCION DE TUTELA, o respecto cualesquiera de las tutelantes históricas incoadas. Los datos para dichos hechos fueron suministrados por la señora Alexandra Castañeda
46. En tanto, la señora **Co-Accionante; ALEXANDRA CASTAÑEDA LONDOÑO**, residente también de la Urbanización Atavanza, en su caso particular, al no ver acciones en sus reclamos, y considerarse aún, en peligro, y evidenciar, el incumplimiento por las evasivas de las condenadas; **LAS CONSTRUCTORAS; COVIN S.A.S Y CALLE SIETE S.A.S.**, Instauró ante su juzgado de conocimiento de su tutela; **un INDIDENTE DE DESACATO, el tres de marzo de 2023**. Los datos para dichos hechos fueron suministrados por la señora Alexandra Castañeda
47. La señora **ALEXANDRA CASTAÑEDA LONDOÑO**, al darse cuenta de las novedades, referente a las **actuaciones referente a la cesión de terreno, de la Constructora COVIN S.A.S, dentro de las formalidades legales de Cesión Urbanística obligatorias en compensación con la ciudad, integro en su Incidente, estos nuevos hechos, para que el JUEZ AQUO; es decir, el JUZGADO (9) NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, procediera, a vincular al MUNICIPIO DE MEDELLIN, con motivo de estas nuevas evidencias, en donde, se le debería, vincular por omisión a la ALCALDÍA DE MEDELLIN, y condenar, la responsabilidad, por el deber de la administración y mantenimiento de los bienes de uso público, atendiendo de que si la franja de terreno le había sido cedida mediante acta de entrega, e incluso haber exigido polizas de cumplimiento, que tampoco activo, este era titular y también actor, de las vulneraciones a los derechos Fundamentales, como propietario del área en donde se causó el derrumbe, y con el deber preciso de reparar**. Los datos para dichos hechos fueron suministrados por la señora Alexandra Castañeda
48. El **JUZGADO (9) NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**, en respuesta a la solicitud de incidente, interpuesto por la señora **ALEXANDRA CASTAÑEDA LONDOÑO**, emitió el **AUTO de sustanciación 917, de fecha seis (6) de marzo de 2023, en donde NIEGA LA SOLICITUD DE DESACATO, considerando que con motivo de que la accionante pretende que se tomen en cuenta nuevos hechos con pretensiones diferentes, entonces indica lo siguiente extraído de aparte del texto original, así.**

*"Así las cosas, resulta evidente que ni los hechos y pretensiones relacionados en el presente incidente de desacato tienen relación alguna con la orden de policía No. 019 expedida el 07 de julio de 2022 por la Inspección de Policía Urbana de Primera Categoría y a las recomendaciones contenidas en los informes técnicos Nros. 95934 y 97479 de fechas 29 de junio y 20 de agosto de 2022 expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DESASTRES DE MEDELLÍN; las cuales fueron objeto de debate y pronunciamiento judicial en el fallo de tutela proferido el día 26 de agosto de 2022"*

**49.** El Fallo, anterior fue confirmado, en segunda Instancia por el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, mediante **Sentencia del, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**, atendiendo a resolver el recurso de la impugnación presentada, por la demandante DIANA ISABEL DUQUE MUÑOZ, contra la sentencia del 26 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en el proceso de la referencia. De donde, en aparte extraído de texto original, se resolvió así,

*"5. Decisión. A mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** CONFIRMAR la sentencia del 26 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, por las razones expuestas en la motivación en esta sentencia.

**SEGUNDO.** NOTIFICAR a las partes la presente decisión en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO.** INFORMAR lo aquí resuelto al juzgado de primera instancia.

**CUARTO.** REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

*El Juez,"*

**50.** Lo anterior comentado por El **JUZGADO (9) NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**, en **AUTO** de sustanciación 917, de fecha seis (6) de marzo de 2023, y confirmado por el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, respecto a la acción de la señora ALEXANDRA, da a entender, **que, para poder vincular al MUNICIPIO DE MEDELLIN, como actor, sería necesario instaurar una nueva acción de tutela con los nuevos hechos y pretensiones diferentes.** Los datos para dichos hechos fueron suministrados por la señora Alexandra Castañeda

**51. Ahora bien, teniendo en cuenta, la ACCION DE TUTELA, en donde soy el actor directamente afectado, bajo conocimiento del JUZGADO VEINTITRÉS PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, bajo radicado 05001 31 09 023 2023-00033 00, en donde como ya lo había comentado, había integrado estos nuevos hechos implicándose al Municipio de Medellín, con relación a la Cesión Urbanística, llama la atención, que, El JUZGADO (9) NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, remita el proceso de la señora Alejandra Castañeda, habiendo ya afirmado con anterioridad, que los hechos de la acción de tutela de dicha accionante, en hechos y pretensiones. En tanto se había vinculado al municipio de Medellín.**

**52. Acumulando los procesos, JUZGADO VEINTITRÉS PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, bajo radicado 05001 31 09 023 2023-0003300, habiendo acumulado los procesos, en donde vinculo a las SUPERSOCIEDADES, Y SUPERINTENDENCIA DE COMERCIO, quienes interpusieron una especie de repudio, al versen obligadas a contestar, por considerar estar al mismo nivel o grado jurisdiccional del juzgado que los requiere, pero, sin embargo, el despacho, emitió Sentencia de fallo parcial, el 23 de marzo de 2023, extraído de texto en imágenes, lo siguiente**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre del pueblo y por autoridad de la Constitución,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AMPARAR** los derechos fundamentales constitucionales a la vivienda digna, a la integridad personal y a la información de los ciudadanos **ANDRÉS MAURICIO ZULUAGA GARCÍA, SERGIO BOTERO BOTERO, CAYETANO ALBERTO ARROYAVE BARRERA, FARID VILLEGAS BOHORQUEZ, GLORIA ALEXANDRA CASTAÑEDA LONDOÑO y DIANA ISABEL DUQUE MUÑOZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Consecuencialmente y en pro de conjurar el riesgo para los derechos fundamentales, so pena de **incurrir en desacato y sanciones penales por fraude a resolución judicial**, se emiten las siguientes ordenes perentorias y que **deben comenzarse a ejecutar dentro de las 48 horas siguientes al fallo**; órdenes dictadas a partir de los informes técnicos #s. 95934 y 97479 de fechas 29 de junio y 20 de agosto de 2022 expedidos por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DESASTRES DE MEDELLÍN – DAGRD- en la siguiente forma:

**(i) ORDENAR A LA CONSTRUCTORA COVIN S.A, representada legalmente por el señor BENICIO ALBERTO MARIN PÉREZ**, o quien haga sus veces al momento de cumplimiento del fallo: 1. Informar al DAGRAD y realizar actuaciones en las grietas de tensión identificadas en el talud correspondiente al costado occidental (Torre 2 y 3), sobre las cuales se recomendó su sellado y seguimiento.

En virtud de las características del movimiento en masa en masa y las especificaciones de diseño y construcción de las edificaciones (estructura y sub estructura), informar AL DAGRAD Y LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y LOS ACCIONANTES, el nivel de riesgo de estabilidad de las torres que conforman la unidad residencial respecto al proceso de remoción en masa. Además, definir cuanto antes la condición de habitabilidad de las edificaciones.

Con el propósito explícito de preterir la integridad física de los usuarios de la vía, se requiere por parte del Constructor COVIN, el concepto de operación de la vía con base en los respectivos argumentos de ingeniería, y teniendo como base la condición actual y proyectada, respecto a la estabilidad del talud afectado por los procesos de remoción en masa. En caso de considerarse posible la operación de la vía, se requiere conocer las condiciones de funcionamiento de la misma, mientras se realizan las intervenciones estructurales definitivas para la estabilización del talud, incluyendo el PMT en caso de que haya lugar.

Informar cuanto antes al respecto al plan de manejo de tránsito PMT requerido para la ejecución de las obras de estabilización final del talud las cuales requerirán cierres totales o parciales según lo proyectado.

Suministrar cuanto antes las lecturas y análisis resultantes de las lecturas de los puntos de control topográfico PCT recomendados para las estructuras rígidas localizadas en la corona del talud fallado, correspondiente al costado oriental del tramo de vía de referencia. Adicionalmente, se requiere conocer el estado de la instrumentación de tipo inclinometría para el monitoreo de los movimientos en profundidad, de no existir se sugiere, nuevamente, su implementación inmediata.

Se requiere, nuevamente, conocer cuanto antes el estado de avance de los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales y los diseños de obra para los taludes citados, de igual forma se considera que estos deben considerar el respectivo análisis de estabilidad que considere todas las torres y demás estructuras que hacen parte de la unidad residencial que se encuentren en la zona de influencia del escenario de riesgo, para esto se debe tener en cuenta en el modelo computacional numérico las cargas y esfuerzos que dichas estructuras implican, como también su sistema de cimentación de manera que el caso de estudio sea representativo de la situación real de campo y así, conocer la posibilidad y cuál es la probabilidad de efectos adversos en las fundaciones respecto a la superficie de falla más crítica bajo condiciones estáticas y de sismo. Para lo cual se recomienda que se utilicen los planos as build para todos los análisis.

Cabe mencionar que a la fecha la vía pública se encuentra en operación, con flujo vehicular y peatonal normal, sin haber recibido de parte del constructor COVIN un concepto que permita conocer la condición de estabilidad del talud superior, a pesar de que lo anterior ha sido solicitado en múltiples ocasiones a través del informe de inspección por riesgo IXR95934 del 29 de julio, el oficio con radicado 202230306648 de junio 19 del 2022, el oficio con radicado 202220074707 del 06 de julio de 2022 y el acta de reunión realizada con el constructor del día 06 de julio de 2022.

**TERCERO:** Se **ORDENA** al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** representado por el **Alcalde municipal** como garante de las obras de infraestructura y de las personas en riesgo que habitan el municipio, que dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia, diseñe y ejecute las labores correspondientes para mitigar el riesgo inminente que se presenta actualmente en la citada vía del sector del Rodeo.

**CUARTO:** En uso de la facultad de prevenir se **ORDENA** al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DESASTRES DE MEDELLÍN – DAGRD-**, que dentro de los diez días siguiente a la notificación e la sentencia, realice una nueva visita y rinda informe técnico donde se actualice el estado de riesgo actual. Informe del que deberá correr traslado a los accionantes y las accionadas en los numerales 2 y 3 de la presente sentencia.

**QUINTO: ORDENAR** a la **PERSONERÍA DE MEDELLÍN** como garante de los derechos fundamentales; acompañar y realizar seguimiento al cumplimiento de las decisiones contenidas en el presente fallo, desde el ámbito de sus competencias. Así como también se les conmina a rendir un informe actualizado al este Despacho respecto al cumplimiento de lo ordenado por el JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, en sentencia del 26 de agosto de 2022 bajo radicado 05001 40 03 009 2022 00814 00, pues procesalmente es pertinente emitir sanciones por desacato sucesivas hasta lograr el cumplimiento.

En igual sentido, se **ORDENA** a la personería e incluso los accionante que si encuentran evidenciado que **EN FORMA SISTEMÁTICA Y REITERADA LOS REPRESENTANTES LEGALES DE COVIN Y CALLE 7 DESATIENDEN ORDENES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, DEBERÁN PROMOVER LAS ACCIONES DE APREMIO JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, INCLUIDAS LAS DENUNCIAS PENALES POR FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.** Conforme lo normado en el artículo 53 del Decreto 2591 de 1991<sup>8</sup>.

**SEXTO:** En relación con **DERECHO A LA INFORMACIÓN** el cual se ampara, se ordena que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del fallo las accionadas realicen las siguientes acciones:

(i) **ORDENAR** a LA CONSTRUCTORA COVIN S.A, representada legalmente por el señor BENICIO ALBERTO MARÍN PÉREZ, la Constructora BIENES RAICES CALLE SIETE S.A., cuyo representante legal es FABIO POSADA VELÁSQUEZ, a través de sus respectivos representantes legales o quienes hagan sus veces, otorgar la información solicitada por los accionantes relativa a la información técnica requerida que se encuentra en su poder y las actuaciones a realizar en la zona con el fin de llevar acciones que eliminen los factores de riesgo ante las condiciones no estables del terreno.

Adicional a lo anterior, COVIN en el mismo término deberá remitir a los accionantes la información de estado del proceso de liquidación.

(ii) **ORDENAR** a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, que dentro del término de las 48 horas, y en garantía de los derechos a la información y el principio democrático de participación informe a los accionantes el estado actual del proceso de liquidación seguido por COVI, las fases del procedimiento, la forma en la que pueden participar y los recursos disponibles que tienen a su favor.

Igualmente se ordena a la Superintendencia para los fines que considere pertinentes, tomar nota al interior del proceso de liquidación, de la sentencia emitida por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en contra de los demandados, Constructora COVIN S.A, y BIENES RAICES CALLE SIETE S.A.

**SEPTIMO:** por las razones expuestas, **DESVINCULAR** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MEDELLÍN, SECRETARÍA DE GESTIÓN TERRITORIAL DE MEDELLÍN, a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO; SEGUROS DEL ESTADO S.A., CURADURIA URBANA CUARTA DE MEDELLÍN, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A., LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN, y la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LO PÚBLICO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la decisión, a falta de su responsabilidad directa frente a la presente acción.

**OCTAVO: NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito. Contra de la presente sentencia procede el recurso de apelación dentro de los tres días siguientes a su notificación. De no ser impugnada y una vez en firme remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN FERNANDO SILVA HENAO**  
**JUEZ**

**53. Atendiendo, al anterior fallo, de la acción de tutela de parte del JUZGADO VEINTITRÉS PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, bajo radicado 05001 31 09 023 2023-00033 00, en donde, no se le vinculo al MUNICIPIO DE MEDELLIN, pues el Juez Constitucional, no realizo un estudio en profundidad respecto a los procedimientos urbanísticos, relacionados con estos nuevos hechos, que ameritaban poner al descubierto, que quien es dueño del predio afectado, así esté relacionado o involucrando las construcciones ligadas o colindantes de la Urbanización Atavanza, es el municipio de Medellín, establecida como área natural o "Zona Verde", Cedida bajo trámites urbanísticos efectivamente válidos, por el constructor a la ALCALDIA DE MEDELLIN, y a su vez coincidente con el área afectada con derrumbe, y al servicio de la comunidad, y que a su vez afecta la unidad residencial, mi vivienda, mi hogar, mi familia y mi integridad, procedí, a presentar el recurso de Apelación para resolver, ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA PENAL.**

**54. EI TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN – SALA CONSTITUCIONAL, bajo radicado 05001 31 09 023 2023-00033 01, en Sentencia de Tutela No. 82, Aprobado mediante Acta No. 71, M. Ponente : Rafael M. Delgado Ortiz, resolvió, en fallo del nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés, luego de motivar las consideraciones, lo siguiente, en aparte, extraído de texto original; así,**

*Así las cosas y sin necesidad de más consideraciones, debe indicarse que, en el asunto sometido a nuestra consideración, nos encontramos frente a la figura de la cosa juzgada, por tanto, no puede la Sala estudiar de fondo, ni emitir un pronunciamiento sobre un tema que ya fue debatido, como erradamente lo hizo la primera instancia, pues como se dijo en precedencia las decisiones judiciales están dotadas de autonomía y seguridad jurídica.*

*Es decir, en la cuestión sometido a consideración de la Sala hay identidad de partes, hechos y pretensiones, por lo que la decisión de primera instancia habrá de ser REVOCADA y en su lugar se NIEGA por IMPROCEDENTE.*

*Finalmente se advierte que no se impondrá la sanción por temeridad, como quiera que se evidencia más un desconocimiento en el camino a seguir que un actuar doloso en los accionantes. Y el descontento por el incumplimiento por parte de los accionados a las órdenes que por otras autoridades ya le fueron dadas. Rad: 05001 31 09 023 2023 0033 Accionante: Andrés Mauricio Zuluaga García, Sergio Botero Botero, Cayetano Albero Arroyave Barrera, Farid Villegas Bohórquez, gloria Alexandra Castañeda Londoño y diana Isabel Duque Muñoz Accionado: Alcaldía de Medellín y otros 16*

*En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,*

*RESUELVE*

*REVOCAR y NEGAR POR IMPROCEDENTE la sentencia emitida por el Juzgado Veintitrés Penal del Circuito de Medellín, el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en el que se concedió la tutela instaurada por Andrés Mauricio Zuluaga García y otros, en contra de la Alcaldía de Medellín y otros. Remítase la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión*

*CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE*  
*RAFAEL MARÍA DELGADO ORTIZ Magistrado*  
*JHON JAIRO GÓMEZ JIMENEZ Magistrado"*

- 55. EL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN – SALA CONSTITUCIONAL.** Ignoro desarrollar un estudio profundo y serio, incluso no existe motivación alguna, respecto a la Cesión obligatoria urbanística del área natural – zona verde hacia el municipio, lo cual rige bajo las normas del derecho urbanístico, siendo un procedimiento habitual de los constructores en ceder áreas que hacen parte del terreno de mayor extensión, en donde procederán a desarrollar su proyecto como compensación y aporte a la comunidad, convirtiéndose el área cedida, en un bien de uso público, en propiedad, y que el MUNICIPIO DE MEDELLIN debió haber administrado, cuidado, prevenido, y haber actuado frente a su deterioro, daños, y las afectaciones que pudiesen haber provocado respecto a la comunidad, las copropiedades colindantes, y público en general. Tanto del Honorable tribunal como del Juez Aquo, no existe ningún comentario al respecto.
- 56.**Respecto a Lo hechos nuevos comentados particularmente frente a las circunstancias que acabo de mencionar en el numeral anterior, en mi acción de tutela bajo conocimiento del Juzgado 23 Penal de Circuito de Medellín, así como las pretensiones, resultan ser distintas a los comentados particularmente en la acción de tutela promovida por la señora Alexandra Castañeda, bajo conocimiento del Juzgado Noveno Civil Municipal de Medellín, así algunos aspectos resultan ser similares, pero respecto al municipio de Medellín es totalmente novedoso y distinto, en tanto el mismo Juzgado Municipal, así lo comentó y lo ratifico, en auto que niega incidente, siendo las razones por las cuales no tramito el desacato, en favor de la señora Alexandra Castañeda.
- 57.**A continuación, se exponen fotografías recientes de las condiciones del área afectada.



FOTOGRAFIA JUNIO 2023



FOTOGRAFIA A JUNIO DE 2023



FOTOGRAFIA A JUNIO DE 2023 – MURO DE CONTENCION PROVOCANDO PELIGRO DE VENIRSE HACIA ABAJO AL IGUAL QUE LA CONSTRUCCION



FOTOGRAFIA A JUNIO DE 2023 – MURO DE CONTENSION SIGNIFICANDO PELIGRO Y OTRAS ESTRUCTURAS DE MATERIAL ASFALTICO Y EROSION



FOTOGRAFIAS A JUNIO DE 2023 – INTERVENCIONES DEL MUNICIPIO SOLO DESPEJAR LA VIA Y SEÑALAR EL PELIGRO



FOTOGRAFIAS A JUNIO DE 2023 – PELIGRO AL SERVICIO PUBLICO – Y TRANSEUNTES



FOTOGRAFIAS A JUNIO 2023 – LA EROSION AVANZA CADA VEZ MAS CON EL INVIERNO



FOTOGRAFIAS A JUNIO DE 2023 – CRATERES PROVOCADOS POR EL AGUA PROVOCANDO INESTABILIDAD. AMENAZA DE NUEVO DERRUMBE DE LAS ESTRUCTURA DE CONSTRUCCION SUPERIOR



FOTOGRAFIAS A 2023 – SALON SOCIAL Y PISCINA A PUNTO DE COLAPSAR



FOTOFRAFIA A JUNIO DE 2023 – LOS DERRUMBES VAN A IR AVANZANDO EN CADENA DE NO INTERVENCION TEMPRANA POR EL RESPONSABLE.



FOTOGRAFIAS A JUNIO DE 2023 – LA FRANJA DE TIERRA – ZONA VERDE HABIA SIDO CEDIDA AL MUNICIPIO DE MEDELLIN – EXISTE ACTA DE ENTREGA – DENTRO DE LAS FORMALIDADES DE CESION OBLIGATORIA – COMPENSACION URBANISTICA POR EL CONSTRUCTOR DEL PROYECTO – EXISTEN POLIZAS DE CUMPLIMIENTO Y EJECUCION DE OBRAS EN LA VIA Y PARA LA TRANSFERENCIA DEL PREDIO A BIEN PUBLICO.

**Luego, las formalidades procesales, no pueden primar sobre lo sustancial, y es lo que, el Tribunal superior de Medellín a través de la Sala Constitucional, ha ignorado Frente a los derechos fundamentales, y frente a la realidad riesgo, encarnada en el verdadero peligro que presenta para el suscrito, mi familia, los demás residentes de las viviendas de la Urbanización ATAVANZA de Medellín, y todos los transeúntes de la zona.**

**Atendiendo a lo anterior, solicito respetuosamente a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, que bajo sus Competencias Constitucionales, realice un estudio concienzudo frente a la Protección de los Derechos Fundamentales, como lo ha solido hacer, y especialmente, frente a las normas urbanísticas que se involucran en este caso en particular, y en donde radica la razón sustancial de la omisión del MUNICIPIO DE MEDELLIN, que es donde, realmente y en profundidad provocan las afectaciones a los derechos fundamentales de sus pobladores. Luego existió una Cesión obligatoria efectiva y real del terreno previamente a los derrumbes, con acta de recibo del Municipio de Medellín, lo que lo convierte en el responsable directo.**

## PRETENSIONES y SOLICITUDES

1. Tutelar mis derechos fundamentales a la vida, la libertad de locomoción, la vivienda digna, la integridad personal, el debido proceso, y el derecho a la Información.
2. En consecuencia, Solicitar respetuosamente a la Honorable Corte Suprema de Justicia, al magistrado ponente y/o sala, ordenar de manera directa, que considerando la responsabilidad del Municipio de Medellín, respecto a lo que, constituye y atribuyen, las normas urbanísticas con respecto a la Cesión obligatoria y Urbanística, en tanto ejecutada y efectiva, bajo sus competencia, ordenar al Alcalde de Medellín, en representación del Municipio reparar el derrumbe, y tomar medidas especiales, técnicas y de calidad para eliminar el riesgo en definitiva, que amenaza a la URBANIZACION ATAVANZA, y/o a bien lo considera, ordenar al Honorable tribunal Superior de Medellín, revocar su decisión y proceda de conformidad con sus lineamientos, bajo el mismo presupuesto.
3. Consecuencia, en el otro sentido, tal es; **respecto a las garantías del consumido urbanístico**, atendiendo a las construcciones, ordenar a la **CONSTRUCTORA COVIN S.A.** si bien para el momento de la presentación de tutelas aún no había entrado en trámites de liquidación, **y Bienes Raíces Calle Siete S.A.** y **AL MUNICIPIO DE MEDELLIN**, a que realicen en coordinación y/o indistintamente, de manera inmediata la intervención INTEGRAL Y URGENTE para la mitigación del riesgo, que se presenta en la **URBANIZACIÓN ATAVANZA**, con los requerimientos técnicos presentados por el **DAGR D**
4. Igualmente ORDENAR a la constructora garantizar el cumplimiento del derecho a la Información cumpliendo con los compromisos de remitir la información técnica requerida y que se encuentra en poder de los accionados COVIN S.A. y Bienes Raíces Calle Siete S.A., así como de todas las actuaciones a realizar en la zona con el fin de llevar acciones que eliminen los factores de riesgo ante las condiciones no estables del terreno.
5. SOLICITUD Respetuosa a los señores Magistrados de Declarar la reincidencia de la Vulneración de los Derechos fundamentales **y con relación a los nuevos hechos, por parte de los actores directos**, Ordenando al señor **Daniel Quintero Calle**, en su calidad de **Alcalde de la ciudad de Medellín**, asumir el conocimiento y la competencia con el fin de que ejecute todas y cada una de las medidas necesarias para proteger tanto mis derechos fundamentales a la vida, la libertad de locomoción, la vivienda digna, la integridad personal, la dignidad humana y el derecho a la información, como de las más de diez mil personas que habitan la zona afectada.

6. Ordenar medidas especiales directamente, frente al señor **BENICIO ALBERTO MARIN PÉREZ identificado con CC. 71.601.911, Representante Legal de la Constructora COVIN S.A, por motivo de sus actuaciones de mala fe, y maniobras para dilatar la orden del señor juez y/o Superintendencia.** Incumpliendo órdenes directas de tutela y de fallos ordinarios, directamente implicadas como responsables de la Garantía al consumidor.
7. Ordenar al señor **Daniel Quintero Calle**, en su calidad de **Alcalde de la ciudad de Medellín**, el avance respecto a las promesas, y como ente de control respecto a la investigación de actuaciones defraudatorias de la Constructora COVIN S.A. para determinar si la empresa está ejerciendo una actividad (construcción y enajenación de inmuebles) de manera insegura.
8. Ordenar a la **Constructora COVIN S.A. y sus relacionadas, la suspensión inmediata de los proyectos de vivienda que actualmente ofrecen en sus redes**, en tanto pueda verificarse por parte de las entidades encargadas el cumplimiento de sus obligaciones técnicas, legales y reglamentarias, así como el cumplimiento de sus obligaciones con los perjudicados.
9. Ordenar a la Personería de Medellín asignar los funcionarios necesarios con el fin de garantizar y hacer seguimiento al respeto de los derechos fundamentales vulnerados, en especial el de acceso a la información por parte de la constructora COVIN S.A.
10. Y Las demás medidas que considere pertinente la Honorable Corte, en virtud del principio de **Lura Novit Curia**.
11. Vincular al **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN** y al **JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, por sus actuaciones relacionadas con fallo, respecto a la acción de tutela con radicado 05001 40 03 009 2022 00814 00(1) respecto a las accionantes involucradas por acumulación; DIANA ISABEL DUQUE MUÑOZ y GLORIA ALEXANDRA CASTAÑEDA LONDOÑO

## MEDIDA CAUTELAR Y OFICIOS

**Solicitud Respetuosa de VINCULAR Y OFICIAR: medidas urgentes en protección de los Derechos fundamentales, por motivo de riesgo inminente a:**

**1. Oficiar y vincular a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Y COMO MEDIDA CAUTELAR – ORDENAR** suspender los tramites de liquidación judicial tramitados por la empresa **Constructora COVIN S.A**, y se ordene como condicionamiento a la liquidación se exija, se tramite y se expida una póliza de garantía de **SEGURADORA**, frente a las obligaciones contraídas durante la existencia de la sociedad responsable y frente a los acreedores. En tratándose de obligaciones contraídas que vulneran los Derechos Fundamentales, la vida, la dignidad Humana. etc.

**2. Oficiar y Vincular al MUNICIPIO DE MEDELLIN**, atendiendo a los nuevos hechos, que evidencian, la Cesión Obligatoria en su momento por el constructor, y se le ordene, planear, ejecutar y dar inicio inmediato a las obras de mantenimiento efectivo, adecuación, reparación y mitigación del riesgo de los bienes de uso público, cuya titularidad pertenece al Estado, sometidos al régimen de derecho público y sobre ellos el Estado ejerce derechos de administración y de policía, con miras a garantizar y proteger su uso y goce común, por motivos de interés general e individual.

**FUENTE FORMAL: CONSTITUCION POLITICA - ARTICULO 82 / LEY 472 DE 1998 - ARTICULO 88 / LEY 9 DE 1989 - ARTICULO 5 / CODIGO DE RCURSOS NATURALES - ARTICULO 80 / DECRETO 1504 DE 1998 / LEY 9 DE 1989 - ARTICULO 56 / LEY 9 DE 1989 - ARTICULO 69 / LEY 715 DE 2011 - ARTICULO 76 / LEY 99 DE 1993 - ARTICULO 42 PARAGRAFO 2 / LEY 1450 DE 2011 - ARTICULO 211 PARAGRAFO 2 / LEY 99 DE 1993 - ARTICULO 31 / LEY 99 DE 1993 - ARTICULO 19 / LEY 99 DE 1993 - ARTICULO 20 / LEY 99 DE 1993 - ARTICULO 23**

**3. Oficiar y vincular a la CURADURIA 4° DEL CIRCULO DE MEDELLIN**, para que suministre la información de las Licencias de Cesión obligatoria de parte del Constructor, hacia el Municipio de Medellín; C4-1681 de 2009, C4-477 de 2008, C4-1681 de 2009, C4-4712 de 2009. y brinde informe sobre los controles efectuados a la Constructora COVIN S.A y CALLE SIETE SAS.

**4. Solicitud de ordenar, el Levantamiento del Velo corporativo, EXCEPCIONALMENTE, de la Empresa Constructora COVIN S.A, en Tratándose de Garantizar los Derechos Fundamentales**, para no permitir que los socios o accionistas de una sociedad por sus actuaciones maliciosas, evadan sus obligaciones, y procedan responder directamente con su patrimonio por las acreencias de la persona jurídica a través del uso de la Teoría del levantamiento del velo corporativo.

### **Lo anterior bajo los siguientes fundamentos:**

*A pesar que, según el origen de las obligaciones a cargo de la persona moral, cuando quiera que ellas: (i) han surgido de relaciones de carácter laboral, (ii) han sido fruto de la aplicación de disposiciones de carácter tributario o (iii) se contraen a favor de la administración pública, el mismo legislador, de manera particular y concreta, al margen de la conducta de los socios y haciendo abstracción de su buena o de su mala fe, se ha ocupado de regular la hipótesis de Levantamiento del Velo, con el fin de brindar una especial protección a este tipo de acreedores.*

*Desde otro punto de vista, y enfocado en el aspecto patrimonial, en cuanto al allanamiento de la personalidad de las personas jurídicas es necesario analizar aquella que atempera la teoría clásica y sus efectos, cuando quiera que: (i) exista un control jurídico y económico que da paso a una alternativa de manejo o de vinculación propia de los grupos contemporáneos, que genera en el legislador la necesidad de establecer nuevas reglas que prevengan el abuso y el fraude, como las que se reseñan a continuación, o cuando (ii) la personificación jurídica es utilizada igualmente en fraude de los acreedores al margen de que exista una situación de subordinación.*

*Sin embargo, ha concluido la **Corte Constitucional en la Jurisprudencia, con una invocación al artículo 333 de la Constitución Política**, para recordar que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, **dentro de los límites del bien común, el cual se asegura o protege cuando se evita que las relaciones de interdependencia o control entre empresas puedan terminar en conductas antijurídicas que atenten contra el interés de terceros**. Por este aspecto, entonces, la Corte Constitucional le dio su respaldo a la presunción de responsabilidad en la matriz por los hechos que motivan la situación de concurso de la subordinada, destinada a favorecer a los acreedores, en cuanto traslada toda la carga de la prueba a la controlante. También, **bajo el mismo supuesto de abuso o fraude, el párrafo del artículo 71 de la ley 222 de 199525 regula una hipótesis de exclusión de la limitación de responsabilidad inherente a las Empresas Unipersonales, cuando quiera que sean utilizadas para defraudar la ley o para generar daños a terceros. Con idéntica orientación, el artículo 42 de la ley 1258 de 200826 regula la desestimación de la personalidad jurídica en caso de que la Sociedad por Acciones Simplificada sea utilizada en fraude de la ley o en perjuicio de terceros, con la novedad que coloca la competencia para conocer de la acción de nulidad contra los actos fraudulentos y la de responsabilidad de los socios por la indemnización de los perjuicios en cabeza de la Superintendencia de Sociedades, la cual llevará adelante tales trámites por la cuerda del proceso verbal sumario.***

*Por último, el artículo 207 de la ley 222 de 1995 hacía igualmente responsables a los socios de una sociedad en liquidación, al margen del tipo societario del que se tratara, cuando los bienes que conformaban la masa fueran insuficientes para atender el pasivo y se demostrara que aquellos habían utilizado la sociedad para hacer fraude a los acreedores —dolo en la conducta—. En este evento, la ley los hacía responsables del faltante del pasivo externo, en proporción a los derechos que cada uno tuviere en la compañía. Esta eventual responsabilidad de los socios, más allá del monto de sus aportes, ligada en su momento al concepto de fraude, fue modificada por el artículo 82 de la ley 1116 de 200627, para equiparar la responsabilidad de los socios a la de los administradores, que ya era regulada por los artículos 24 y 206 de la ley 222 de 1995 bajo dos presupuestos fundamentales: (i) uno objetivo, derivado de la desmejora del patrimonio de la sociedad como prenda común de los acreedores y (ii) uno subjetivo, fruto de conductas dolosas o culposas imputables a los socios o a los administradores, salvo cuando exista desconocimiento de la acción u omisión, o haya sido objeto de un voto negativo por parte de alguno de los socios. Cumplidos estos presupuestos surge la responsabilidad civil de los socios por el pago del faltante del pasivo externo sin limitación alguna. Esta teoría, cercana más a la responsabilidad civil extracontractual que al levantamiento del velo corporativo porque contiene los tres elementos cardinales sobre los cuales descansa aquella —el daño (desmejora de la prenda común), la culpa o el dolo (imputación subjetiva) y la relación de causalidad.*

**5. Solicitud de Oficiar a la Cámara de Comercio de Medellín**, para informar sobre la actividad actual desarrollada como comerciante y en calidad de accionista efectuada por el señor **BENICIO ALBERTO MARIN PÉREZ** identificado con CC. 71.601.911, en calidad de Comerciante, Empresario Socio, Representante Legal activas, bajo el manto de diferentes personerías Jurídicas.

**6. Solicitud de Oficiar a las Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, para brindar información de la cobertura de la Póliza No. 65-44-101118208 vigente entre el día 02/03/2015 al 02/03.**

**7. Solicitud de Oficiar a las Compañía Aseguradora FIANZAS S.A – Confianza S.A No. Póliza GU061227 y GU096766 expedida el 3 de junio de 2009, con vigencia del 3 de junio de 2009 a 3 de junio de 2014.**

**8. Solicitud de Oficiar a la Defensoría del Pueblo** para que esté presente en la atención del desastre y actúe como garante de derechos de las personas afectadas.

**9. Solicitud de oficiar para aportar los expedientes completos, respecto a sus actuaciones dirigidos a la protección de los derechos fundamentales. Vinculando el JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN y EL JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE MEDELLIN, y a los accionados: TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN – SALA PENAL – SALA CONSTITUCIONAL – y el JUZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.**

## **ANEXOS - PRUEBAS**

### **Pruebas relacionadas con los antecedentes.**

1. Carta Urgente de Riesgo de Nuevo Deslizamiento en el Conjunto Residencial ATAVANZA, del 16 de abril de 2021.
2. Insistencia en Ordenes Policivas – Querrela del seis (6) de mayo de 2021.
3. Informe Técnico que advierte el riesgo, DAGRD del seis (6) de mayo de 2021
4. Resolución No. 202250030402 del día (25) veinticinco de abril de 2021.
5. Informe Técnico del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo y Desastres de Medellín - DAGRD, No. 95934 del día veintinueve (29) de junio de 2022.
6. Acta de reunión del día treinta (30) de junio de 2022.
7. CARTAS A LA ALCALDIA Y AL DAGRD - abril y mayo de 2021 - advirtiendo el riesgo - de deslizamiento.
8. CARTA A LA INSPECCION DE POLICIA - MED de parte de Atavanza – insistiendo en ordenes policivas – con Pronunciamiento respuesta - solicitud intervención urgente – mayo de 2021.

### **Nuevas Pruebas relacionadas con hechos más recientes.**

9. Derecho de Petición – de la accionante, a Municipio de Medellín – 20 dic 2022,
10. Respuesta a Derecho de Petición – Municipio de Medellín – 10 enero de 2023.
11. Anexo suministrado por el Municipio de Medellín – con respuesta anterior – Acta 815 de 2015.
12. Anexo suministrado por el Municipio de Medellín – con respuesta anterior – Acta 3909 de 2009.
13. Licencia de Construcción – Unidad Residencial ATAVANZA – curaduría 4º del Círculo de Medellín.
14. Plano Presentados de la Unidad Residencial ATAVANZA a curaduría 4º del Círculo de Medellín.
15. Estudios de Suelos – ATAVANZA.
16. Copia de Demanda Ordinaria y anexos – reclamación de garantía al Consumidor – SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – demandada Constructora COVIN y otros.
17. Fallo de SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – condena a COVIN S,A Y CALLE SIETE SAS
18. Fallo de Segunda Instancia – demanda en protección al consumidor – TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL BOGOTA D.C.
19. Certificado de Cámara de CCIO - BIENES RAICES CALLE SIETE S.A.
20. Certificado de Cámara de CCIO - COVIN S.A.

21. Certificado de Cámara de CCIO - COLVICO S.A.S.
22. Fotografía - Certificado de Cámara de CCIO – CONSTRUCTORA ALCORES DEL RIO S.A.S
23. Auto – que decreta apertura de un proceso de liquidación Judicial – SUPERSOCIEDADES – COVIN S.A.

**A continuación - Actuaciones Judiciales**

**Del Juzgado 23 penal del Circuito de Medellín**

**Tribunal Superior de Medellín – Sala Constitucional.**

**Juzgado Noveno Civil Municipal de Medellín.**

**Juzgado Cuarto Civil Circuito de Medellín.**

**Y fotografías recientes de junio de 2023.**

24. Escrito de Acción de Tutela – instaurada por Gloria Alexandra Castañeda Londoño y Diana Isabel Duque Muñoz – bajo conocimiento del Juzgado 9 Civil Municipal de Medellín.
25. Fallo de Tutela – del Juzgado 9 Civil Municipal de Medellín, del veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós (2022), relacionado con las accionantes; Gloria Alexandra Castañeda Londoño y Diana Isabel Duque Muñoz.
26. Confirmación de Sentencia – Fallo segunda instancia – Juzgado 4° Civil Circuito de Medellín del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
27. Solicitud de apertura de incidente desacato, Accionante: Gloria Alexandra Castañeda Londoño, frente al Juzgado 9 Civil Municipal de Medellín, 3 marzo de 2023.
28. Auto del Juzgado 9 Civil Municipal de Medellín, NO ascendiendo a la apertura de incidente, del seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023), con fundamento en haber integrado nuevos hechos que no eran materia de discusión, ignorando en todo sentido, los reclamos de las accionantes: Gloria Alexandra Castañeda Londoño y Diana Isabel Duque Muñoz.
29. Acción de tutela – Escrito – interpuesta particularmente por el accionante; Andrés Mauricio Zuluaga García – integrando nuevos hechos relacionados con la Cesión urbanística obligatoria de franja de terrenos al inventario de bien público del Municipio de Medellín – para el conocimiento del Juzgado 23 Penal del Circuito de Medellín.
30. Auto Admite Acción de Tutela – Juzgado 23 Penal del Circuito de Medellín de marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023), relacionado con la tutela del señor Andrés Mauricio Zuluaga García.
31. Notificación y Fallo de la acción de tutela del Juzgado 23 Penal del Circuito de Medellín, de marzo 27 de 2023, con radicado 05001 31 09 023 2023-00033 00, relacionada con el señor Andrés Mauricio Zuluaga García (y por acumulación integrando otros accionantes remitidos de otros juzgados).
32. Escrito de Cumplimiento a la sentencia de parte de la SUPERSOCIEDADES, del 29 de marzo de 2023.

33. Constancia de envío del recurso de apelación interpuesto por el señor Andrés Mauricio Zuluaga García, de forma parcial contra el fallo del Juzgado 23 Penal del Circuito de Medellín, con radicado **05001 31 09 023 2023-00033 00**, enviado el 28 marzo de 2023.
34. Escrito del Recurso de Apelación interpuesto por el señor Andrés Mauricio Zuluaga García, de forma parcial contra el fallo del Juzgado 23 Penal del Circuito de Medellín, con radicado.
35. Sentencia del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN (SALA PENAL) SALA CONSTITUCIONAL, respecto al radicado **05001 31 09 023 2023-00033 01**, de fecha; nueve de mayo de dos mil veintitrés, declarando, el REVOCAR y NEGAR POR IMPROCEDENTE la sentencia emitida por el Juzgado Veintitrés Penal del Circuito de Medellín, el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en el que se concedió la tutela instaurada por Andrés Mauricio Zuluaga García y otros, en contra de la Alcaldía de Medellín y otros. Y remitiendo a la corte constitucional para su revisión.
36. Fotografías del área y construcción afectadas de la urbanización Atavanza y alrededores, a junio de 2023.

## **DERECHOS VULNERADOS**

**Derecho fundamental a la vida, la libre locomoción, la vivienda digna, la integridad personal y el derecho a la información.**

### **FUNDAMENTOS A SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

**FUNDAMENTOS** - El artículo 7 del D. 2591 de 1991 faculta a los jueces de tutela a decretar medidas provisionales en aquellos casos en los cuales advierta la urgencia y la necesidad de intervenir de forma transitoria para precaver que (I) se violen derechos fundamentales de manera irreversible o (II) se ocasionen graves o irreparables daños. La presente solicitud de medida provisional se argumentará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, así como en pronunciamientos de la Corte Constitucional. En consonancia con lo anterior, el juez constitucional goza de amplia competencia para dictar a su arbitrio y con la justa valoración fáctica de los hechos propios de la acción de tutela, cualquier medida de conservación o seguridad, destinada a proteger un derecho o evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos que ocasionaron la vulneración de los derechos fundamentales objeto de la acción constitucionalidad. En el marco de la presente acción de tutela, resulta procedente la solicitud de medida provisional a petición de la tutelante con el propósito de evitar la continuación y ocurrencia de nuevos siniestros que pongan en riesgo derechos como la vida, la dignidad, la vivienda, la libre locomoción, ello por cuanto las instituciones aquí tuteladas no han atendido de manera integral el riesgo. En consecuencia, la medida provisional a solicitar será: Que se ordene a las entidades públicas y personas jurídicas de derecho privado llevar a cabo todas las acciones necesarias para atender de manera integral el riesgo relatado en los hechos de la presente acción. De no decretarse dicha medida cautelar, continuaré siendo sometida a la prolongación indefinida de la puesta en peligro de mis derechos fundamentales, tal como se ha relatado en la presente pretensión constitucional, y que se han referido a la vida digna, la vivienda, la integridad personal, la libre locomoción, el acceso a la información.

- *La medida provisional es aparentemente viable para proteger nuestros derechos fundamentales (aparición de buen derecho) La medida provisional señalada resulta ser la más idónea y viable para la protección de los derechos fundamentales a la vida digna, la vivienda, la integridad personal, la libre locomoción, el acceso a la información. La falta de celeridad, atención oportuna y con enfoque preventivo y de gestión del riesgo han llevado como se vio en la relación de los hechos a poner en riesgo mis derechos fundamentales, al igual que el de muchas personas más afectadas por la inactividad institucional y el incumplimiento a la garantía de acceso a la información por parte de los accionados. Es así entonces que la medida provisional solicitada no genera perjuicios económicos o sociales a las partes accionadas, ni a la comunidad en general, así como tampoco con el decreto de esta se contravendrían disposiciones de orden público que puedan generar daños irreparables o perjuicios que sean de difícil reparación y que causen un agravio al interés social, significando todo lo contrario. Es por ello que el juez constitucional se encuentra libre y con los fundamentos fácticos y jurídicos necesarios a su disposición con el fin de efectuar el amparo transitorio y eficaz de los derechos fundamentales de la tutelante.*

- *Existe un riesgo probable de que la protección de nuestros derechos se afecte por el tiempo transcurrido durante el trámite (peligro en la demora). Con fundamento en la ley, el Juez constitucional cuenta con un tiempo prudente y celeridad para fallar en primera instancia la acción de tutela deprecada. No obstante, para el caso en concreto, se enfrenta a la valoración y conocimiento de situaciones que me sitúan como accionante en extrema vulnerabilidad en términos económicos, de locomoción, frente a su derecho a una vivienda digna, mi vida digna y mi integridad personal. Todo lo anterior exige de la judicatura el decreto de una medida de carácter transitorio e inmediato que pueda resultar una respuesta eficaz a sus necesidades. Es por lo anterior que el Juez deberá evaluar las situaciones fácticas y jurídicas en que se fundamenta la presente solicitud de tutela con el fin de determinar la necesidad y urgencia de decretar la medida provisional solicitada. Sostengo acá que, tal y como lo ha establecido por parte de la Corte Constitucional, dicha medida solamente se justificaría ante hechos abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona, lo cual, como ha sido reiterativo, es el caso de la accionante.*

- *La medida provisional no genera un daño desproporcionado a quien afecta directamente. El Juez constitucional se encuentra llamado a decretar aquellas medidas que considere pertinentes y necesarias a solicitud de parte o de oficio, que tengan como finalidad directa la protección de los derechos fundamentales que se encuentran gravemente amenazados, con el fin de que un eventual fallo a favor de los accionantes no se convierta en una solución ilusoria. Ante esta situación de necesidad apremia la medida provisional como un remedio urgente para las partes de esta acción constitucional. Además, es esta una forma de corrección urgente frente a la inacción de las entidades responsables de la gestión del riesgo y las personas jurídicas responsables del proyecto con el fin de que cumplan su deber de brindar una mayor y segura atención y prevención de riesgos y desastres.*

## FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

### II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS Y PUESTOS EN RIESGO

1. *Derecho fundamental a la vida digna en relación con la integridad y la seguridad personal* El artículo 2° superior consagra la protección del derecho a la vida de todas las personas que residen en Colombia como uno de los fines esenciales de las fórmulas ius filosófico políticas del Estado social y constitucional de derecho, es así que a su vez el art. 11 establece la inviolabilidad de la misma, y el art. 12 acto seguido prescribe la prohibición de ser sometido a tratos y penas crueles, inhumanas y degradantes. Lo anterior no solamente se corresponde con nuestro ordenamiento jurídico interno, a su vez los arts. 4, 5 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los arts. 6, 7 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, obligan al Estado a respetar y garantizar la vida, la integridad y la seguridad de todas las personas bajo su jurisdicción, sin discriminación alguna. Existe entonces una estrecha relación entre el derecho fundamental a la vida y la seguridad e integridad personal en tanto derechos fundamentales ha sido reconocida por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, enfatizando que en determinadas circunstancias las autoridades públicas tienen el deber de proveer una protección específica, de cara a situaciones en las que una persona se ve expuesta a riesgos en una proporción mayor a la de sus semejantes: [L]a jurisprudencia constitucional ha sostenido que la protección y el respeto del derecho fundamental a la vida guarda una relación intrínseca con la garantía del derecho fundamental a la seguridad personal, pues bajo determinadas circunstancias, con base en él, los individuos pueden exigir ‘medidas específicas de protección de parte de las autoridades, con el objetivo de prevenir la materialización de cierto tipo de riesgos extraordinarios contra su vida o integridad personal, que no tienen el deber jurídico de soportar, y que las autoridades pueden conjurar o mitigar’. (Sentencia T-102/19) La Corte Constitucional en sentencia T-473 de 2018 examinó una solicitud de amparo constitucional en la que se pedía la protección de los derechos fundamentales acá aludidos, y preciso los eventos en los cuales es por parte del Juez constitucional necesaria una intervención con el fin de defender la vida y la integridad personal si existe evidencia de una amenaza o vulneración a derechos ius fundamentales, así: La jurisprudencia de esta Corporación ha definido la amenaza contra los derechos como una ‘violación potencial que se presenta como inminente y próxima. Respecto de ella la función protectora del juez consiste en evitarla’. Así se han establecido criterios de apreciación de los hechos que demandan la intervención del Estado, con el fin de establecer si existe grave peligro: ‘La vulneración y la amenaza de los derechos fundamentales son dos causales claramente distinguibles: la primera requiere de una verificación objetiva que corresponde efectuar a los jueces de tutela, mediante la

*estimación de su ocurrencia empírica y su repercusión jurídico-constitucional; la segunda, en cambio, incorpora criterios tanto subjetivos como objetivos, configurándose no tanto por la intención de la autoridad pública o el particular, cuando sea del caso, sino por el resultado que su acción o abstención pueda tener sobre el ánimo de la persona presuntamente afectada. Para que se determine entonces la hipótesis constitucional de la amenaza requiere la confluencia de elementos subjetivos y objetivos o externos: el temor del sujeto que ve peligrar sus derechos fundamentales y la convalidación de dicha percepción mediante elementos objetivos externos, cuya significación es la que ofrecen las circunstancias temporales e históricas en que se desarrollan los hechos.’ Nuestra jurisprudencia constitucional ha adoptado de manera reiterada medidas para salvaguardar la vida, la seguridad y la integridad personal, en este sentido la Corte Constitucional ha sostenido que la protección de la seguridad personal resulta procedente a través del recurso de amparo constitucional solamente en aquellos casos en que las personas son sometidas a riesgos extraordinarios o extremos, encontrándonos en el caso en la segunda situación, toda vez que se está ante peligros y contingencias de cierta intensidad que no son legítimos ni soportables de acuerdo con el ordenamiento constitucional; teniendo en cuenta que la vida cotidiana en sociedad conlleva riesgos ordinarios que son jurídicamente soportables y que son asumidos por los individuos sin que ello implique una vulneración iusfundamental. Por medio de la sentencia T-719 de 2003 el Tribunal Constitucional estableció que una persona puede estar sometida a diferentes niveles de riesgo con arreglo a la siguiente escala:*

- *Nivel mínimo. Categoría hipotética que reúne los riesgos a los que se enfrenta una persona en su existencia por factores individuales y biológicos, tales como la muerte y la enfermedad.*
- *Nivel ordinario. En el que se encuadra el riesgo soportado por todos los ciudadanos en condiciones de igualdad dado el hecho de su convivencia en sociedad, y que debe ser cubierto por el Estado a través del cumplimiento eficaz de todas sus funciones.*
- *Nivel extraordinario. Hace referencia a riesgos que las personas no están jurídicamente obligadas a soportar y que tienen una intensidad tal, que exige del Estado la adopción de medidas especiales de protección.*
- *Nivel de riesgo extremo. Comparte todas las características de un riesgo extraordinario, pero tiene una intensidad mucho mayor. Este riesgo es grave e inminente, y afecta directamente la vida y la integridad de la persona.*
- *Nivel de riesgo consumado. En esta categoría se ubican las situaciones en las que ya se han concretado y materializado las violaciones a los derechos a la vida y a la integridad, por hechos como tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o el fallecimiento del amenazado, entre otros.*

*Es así entonces que es dable concluir que los derechos a la vida digna, la seguridad y la integridad personal resultan ser justiciables mediante la acción constitucional de tutela, en aquellos casos en los que el análisis de las circunstancias que rodeen cada caso en concreto conduzca a la conclusión de que existe un riesgo en concreto para el solicitante, susceptible de ser reconocido como excepcional respecto de los demás individuos, que por lo tanto haga forzosa la intervención de la autoridad judicial para propiciar que el Estado cumpla con los deberes de garantía y protección que le son propios. Finalmente resulta necesario decir que en sentencia T-675 de 2011 la Corte Constitucional dispuso que la efectividad del derecho fundamental a la vida solo es dable entenderse en condiciones de dignidad, yendo entonces más allá del simple hecho de existir, implicando entonces tener unos mínimos vitales inherentes a la condición del ser humano, y, dentro de esos mínimos, que posibilitan la vida de un individuo*

## COMPETENCIA

Es usted, señores Magistrados, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza residual y de los hechos, excepcional frente a los fallos judiciales, en calidad de ente superior respecto a la jurisdicción de Juzgados y Tribunal regional, y entidad accionada pública; el MUNICIPIO DE MEDELLIN, frente al Recurso de Amparo y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

El artículo 86 de la Constitución consagra la acción de tutela como un procedimiento preferente y sumario para la protección de los derechos constitucionales fundamentales cuando estos resulten amenazados o vulnerados por la acción o la omisión **de Autoridades públicas o de particulares.**

## JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que las acciones de Tutela por los mismos hechos, al menos relacionados, sin ha sido expuestos en los juzgados regionales de Antioquia, y son y como tal, están comentados en el escrito de tutela frente a fallos judiciales, y frente a los actores vulneradores de los derechos fundamentales en mi caso particular, y los demás accionantes, con diferenciaciones de hechos y pretensiones, por causas diferentes; de un lado garantías al consumidor, y de otro relacionados con la Cesión de Franja de terreno, como lo aquí relacionados.

## ANEXOS

Escrito de la DEMANDA (TUTELA) en PDF, poder, anexos y pruebas para el juzgado y los accionados en PDF, de conformidad con el decreto 806 de 2020, y Ley 2213 de 2022.

Las pruebas podrán estar contenidas en archivos PDF y/o One Drive en razón a su peso con enlace para descargar. Aportándose los correos correspondientes de notificación

## PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES.

### Partes accionadas.

**-TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA CONSTITUCIONAL-** Dirección: a 48-132,, Cl. 14 #48-42, Edificio Horacio Montoya Gil - Sede Judicial Poblado, Medellín, Antioquia, Teléfono: 43521029, Correo electrónico de la secretaria de la Sala Penal - [secpenal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secpenal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**-JUZGADO (23) VEINTITRES PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN – Dirección;** Calle 42 # 52-73, Medellín, teléfono; 604 – 2624150, Correo electrónico; [pcto23med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pcto23med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**-Vinculado – JUZGADO (9) NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN – Dirección;** Carrera 52 # 42-73 PISO 11, Medellín, Correo electrónico; [cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**-Vinculado – JUZGADO (4) CUARTO CIVIL CIRCUITO DE MEDELLIN – Dirección;** Carrera CALLE 42 # 52-73, teléfono; 604 2620057, Correo electrónico; [ccto04me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**-ALCALDIA DE MEDELLIN - Dirección:** Cl 44 #52 - 165, La Candelaria, Medellín, La Candelaria, Medellín, Antioquia, teléfono; Teléfono: 604 3855555

Correos Electrónicos: alcalde - como persona natural: [daniel.quintero@medellin.gov.co](mailto:daniel.quintero@medellin.gov.co)

Correo Electrónico de Notificaciones Judiciales; [notimedellin.oralidad@medellin.gov.co](mailto:notimedellin.oralidad@medellin.gov.co)

**-CONSTRUCTORA COVIN S.A – Dirección:** para notificación judicial: Calle 10 # 27-181

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA, Teléfono para notificación 1: 4409200

Correo electrónico de notificación: [covin@constructoracovin.com](mailto:covin@constructoracovin.com)

**Representante Legal Vigente – según Cámara de Comercio marzo de 2023 – señor BENICIO ALBERTO MARIN identificado con CC. 71.601.911.**

**-CONSTRUCTORA BIENES RAICES CALLE SIETE S.A– Dirección:** para notificación judicial: Calle 66

#43-47, Interior 302, Municipio: ITAGUI, ANTIOQUIA, COLOMBIA, Teléfono para notificación 1:

604 3714781, Correo electrónico de notificación: [sistemas@saman.com.co](mailto:sistemas@saman.com.co)

**Representante Legal Vigente – según Cámara de Comercio marzo de 2023 – señor FABIO POSADA VELASQUEZ identificado con C.C. 9.530.914.**

### Otros - Vinculados

#### **-SUPERSOCIEDADES –**

Dirección: Av. El Dorado No. 51-80 Bogotá, D.C, Código Postal: 111321

Teléfono Conmutador: [+57\(601\) 220 10 00](tel:+57(601)2201000)

Línea Anticorrupción: [+57\(601\) 220 10 00](tel:+57(601)2201000) opción 5

Línea gratuita: [01-8000-114319](tel:01-8000-114319)

Correo Institucional: [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)

**Correo de notificaciones judiciales:** [notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co)

**-SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – Dirección:** Sede Principal

Carrera 13 No. 27 - 00, Pisos 1 y 3,

Servicio de correspondencia y radicación

Av. Carrera 7 No. 31a - 36 pisos 3 - Bogotá

Teléfono Conmutador: [+57 \(601\) 587 0000 - Bogotá](tel:+576015870000) - Línea Gratuita Nacional: [01 8000 910165](tel:018000910165)

Correo Institucional: [contactenos@sic.gov.co](mailto:contactenos@sic.gov.co)

**Correo exclusivo notificaciones judiciales:** [notificacionesjud@sic.gov.co](mailto:notificacionesjud@sic.gov.co)

**-CURADURÍA CUARTA DE MEDELLIN**

Dirección: Diagonal 50 #49-84 Piso 9 Edificio Colpatria Parque Berrio, Teléfonos; 3228440,

Celular 312 7661876,

Correo Electrónico; [info@curaduria4medellin.com.co](mailto:info@curaduria4medellin.com.co)

**-SEGUROS DEL ESTADO S.A**

Dirección: Calle 83 # 19-10 Bogotá D.C, Teléfono; 601- 3078288, Correo electrónico;

[juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)

**-ASEGURADORA FIANZA S.A – CONFIANZA**

**Dirección:** Calle 82 Nro. 11 – 37 Bogotá D.C, Teléfono: (601) 742 36 48 / (601) 322 08 06 / (601) 282 40 85, Correo electrónico: [ccorreos@confianza.com.co](mailto:ccorreos@confianza.com.co)

**-DEFENSORIA DEL PUEBLO**

**Dirección:** Carrera 49 Junín #4924, La Candelaria, Medellín, La Candelaria, Medellín, Antioquia, Teléfono: 320 8284455, Correo electrónico; [juridica@defensoria.gov.co](mailto:juridica@defensoria.gov.co)

**Atención al ciudadano:** Carrera 9 No. 16-21, en Bogotá, Código Postal: 110231

**ÚNICA línea Nacional:** 01-8000-914-814, PBX: (60) (1) 314 40 00, PBX: (60) (1) 314 73 00

**Parte accionante.**

En la Dirección Carrera 82 # 9 A sur 28, interior 114, Torre 4 - Urbanización Atavanza, Medellín, Antioquia.

Teléfono Celular 300 6188134, Correo Electrónico; [andzulg@gmail.com](mailto:andzulg@gmail.com)

Cordialmente, del señor Juez,

---

**ANDRES MAURICIO ZULUAGA GARCIA.**

**CC. 71.775.444.**